

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN

CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

Para optar al título académico de Licenciada en Derecho

“MODIFICACIÓN A LA LEY N° 996, EN SU TÍTULO IV. DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO Y DE LA SEPARACION DE LOS ESPOSOS, EN SU CAPITULO II DEL DIVORCIO. TOMANDO EN CUENTA COMO CAUSAL DE DIVORCIO LA DROGADICCIÓN Y EL ALCOHOLISMO NO CONTEMPLADOS EN LA NORMA COMO CAUSAL EN SU ARTÍCULO 130”.

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA

POSTULANTE: JUDITH CAROLAY SANTALLA QUISPE

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

LA PAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA:

Con mucho aprecio y cariño a mis queridos padres, Carlos Santalla y Sofía Quispe, quienes durante el transcurso de mi vida siempre me guiaron con todos los valores morales y estuvieron presentes en todas las etapas de mi carrera académica, alentándome permanentemente en la culminación de mi formación profesional. Y a toda mi familia por apoyarme en todo momento.

Con especial cariño a mi querida hijita Milena Espejo Santalla y con infinito amor a mi Esposo, Juan José; quienes me alentaron en la etapa más difícil de mi culminación académica.

AGRADECIMIENTO.

Primeramente a Dios por darme la vida y permitirme llegar a este momento especial de mi vida e iluminar mi camino.

A la facultad de Derecho, de la Universidad Mayor de San Andrés alma mater de todos los conocimientos adquiridos en la etapa de mi formación Académica.

A todos los eximios docentes que compartieron sus enseñanzas y virtudes para la formación y desarrollo de mi éxito profesional.

Y al Ministerio de Justicia, Institución que supo orientarme y apoyarme en el desarrollo de mi carrera, durante mis primeras prácticas profesionales realizadas en el Ministerio señalado. Para los fines consiguientes para este trabajo.

PRÓLOGO

El presente trabajo investigativo elaborado por la egresada, parte de una preocupación social que se presenta a menudo dentro lo que respecta a la sociedad civil en el marco de lo Constitucional, del mismo modo nace por la preocupación de los mismos ciudadanos, quiénes son los interesados directos para poder dar una solución a este hecho del divorcio familiar por la causal del alcoholismo y la drogadicción que viene haciendo mucho daño en las familias bolivianas y que son muy importantes estos dos aspectos puesto que traen consigo la el maltrato y la violencia familiar en muchos hogares nacionales, que en algunos casos se dieron incluso los mismos asesinatos por esta causa.

También surge este trabajo investigativo por la preocupación de los mismos funcionarios o servidores públicos quienes en reiteradas oportunidades analizaron, como poder disminuir los permanentes abusos de violencia intrafamiliar por estos dos aspectos que son la drogadicción y el alcoholismo. Que en varias ocasiones se ven casos de muchos delitos penales a causa de estas dos temáticas muy importantes dentro del Derecho de Familia, y que se viene reconociendo en muchos Estados, asumiendo el control de sus propias instituciones, su forma de vida, el desarrollo económico, social, cultural y poder fortalecer a las familias frente a este hecho. También nace esta propuesta social constitucional para poder bajar los altos índices de atropellos dentro de las familias con este tipo de abusos sociales interpuestas por cada ciudadano boliviano y extranjero que vive dentro y más allá de las fronteras de Bolivia.

Observando que en muchas partes del mundo van realizando modificaciones a sus distintas normativas y que se van adecuando a nuevas normativas que faciliten el diario vivir de cada individuo, y que con este trabajo investigativo realizado por la postulante, estamos incursionando a una era moderna en lo que respecta al registro civil dentro lo que es la vida matrimonial en la que se viene necesitando diversos requerimientos de índole personal dentro la vida matrimonial.

Este trabajo investigativo es plausible, ya que desde la misma preocupación del ciudadano y del funcionario público, se contempla como una propuesta que bajaría los altos índices de violencia familiar a causa del alcoholismo y la drogadicción donde existen diversas solicitudes de divorcio por estas causales y que no es posible acceder a las mismas puesto que no se halla enmarcada dentro la normativa para que puedan acceder a esta petición lo cual es tan perjudicial para la propia sociedad, como para el propio Estado puesto que a partir del conocimiento de ella , el estado no sabe como reaccionar frente a este flagelo que tanto daño hace a las familias bolivianas, y que se tendrían disminuir los altos índices de producción tanto en lo que es el alcohol y la droga, el Estado debe de tomar alguna política económica-criminal para poder bajar los altos índices de consumo respecto a estos dos temas que son el alcoholismo y la producción de la cocaína y otros estupefacientes que aumentaron el grado de producción.

Con el presente trabajo investigativo diseñado por la postulante, tiende a tener una equidad por la justicia frente a los demás actores sociales, frente a tantos vacíos legales existentes dentro la normativa nacional boliviana, es una realidad que se debe combatir y procurar el beneficio en bien de la sociedad y de las familias bolivianas, y que no se encuentra lejana esta necesidad colectiva y se pueda seguir el camino correcto para lograr esta inquietud que atañe a toda la colectividad social boliviana.

El trabajo investigativo realizado por la postulante, es un inicio para poder seguir encontrando mas orientación respecto a la presente temática y otras referidas al respecto. Como me exprese anteriormente, este trabajo presentado por la postulante sea pues un inicio de las nuevas generaciones de profesionales el derecho, dedicadas a la investigación como estas y otras ramas del derecho para que el país pueda mejorar mucho mas lo que es el derecho positivo y de esta manera poder aportar con tantas ideas progresistas en post de nuestra nación; con una convicción amplia y honesta practicadas según nuestros usos y costumbres.

Dr. Carlos Laguna Calancha. Abogado.

ÍNDICE GENERAL

PÁGINA

DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTOS	
PRÓLOGO	
INTRODUCCIÓN	1
TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO I	
EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA.....	4
I.1. MARCO TEÓRICO	4
I.2. MARCO HISTÓRICO	6
I.3. MARCO CONCEPTUAL	9
I.4. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE	12
I.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
I.6. OBJETIVOS	12
I.6.1. OBJETIVO GENERAL	12
I.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
CAPÍTULO II	
DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA	13
II.1. TITULO DEL TEMA	13
II.2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	14
II.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	16
II.3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	16
II.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	17
II.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	18

TITULO SEGUNDO.

CAPÍTULO III

NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN	19
III.1. OBJETO.....	19
III.2. FINALIDAD	19
III.3. ALCANCE	20

CAPÍTULO IV.

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY N° 996	20
IV.1.DE LAS CAUSALES DEL DIVORCIO	20

CAPÍTULO V

EL ALCOHOLISMO COMO UNA ENFERMEDAD PSÍQUICA	22
V.1. CONCEPTO DE ALCOHOLISMO	22
V.2. TIPOS DE ENFERMEDAD ALCOHÓLICA	25
V.3. CRITERIOS EN ORDEN A SU REPERCUSIÓN EN LA VIDA MATRIMONIAL	27
CONSECUENCIAS EN NIÑOS DE PADRES ALCHÓLICOS.....	27
CONSECUENCIAS DEL ALCOHOLISMO EN LOS JÓVENES DE LOS MATRIMONIOS CON PROBLEMAS ALCOHÓLICOS	29
CONSECUENCIAS DEL ALCOHOL EN EL TRABAJO.....	31

CAPÍTULO VI.

NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO POR CAUSA DE PERTURBACIÓN PSÍQUICA, ALCOHOLISMO Y TOXICOMANÍA	32
VI.1. CONCEPTOS	32
NULIDAD.....	32
SEPARACIÓN	33
DIVORCIO	33

VI.2. CONSECUENCIAS DEL ALCOHOLISMO Y LA TOXICOMANÍA.....	35
EL ALCOHOLISMO EN LA MUJER	35
EL SÍNDROME ALCOHÓLICO FETAL	36
CARDIOPATÍA ALCOHÓLICA	38
PERSONALIDAD DEL ALCOHÓLICO	39
INTOXICACIÓN AGUDA	40
EMBRIAGUEZ PATOLÓGICA.....	41
INTOXICACIÓN CRÓNICA	42
TRASTORNOS MENTALES	43
OTROS CUADROS PSIQUIÁTRICOS	44
ENCEFALOPATÍAS ALCOHÓLICAS	44
DEMENCIAS ALCOHÓLICAS.....	45
TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO.....	46
ALCOHOLISMO CRÓNICO	46
TRATAMIENTO DE LA APETENCIA ALCOHÓLICA	47
CURA DE SOSTENIMIENTO	48
OTRAS TOXICOMANÍAS.....	49
DEPENDENCIA.....	51
TIPOS DE DEPENDENCIA	52
CAUSAS DE LA DROGODEPENDENCIA	52
INDICADORES DE CONSUMO DE DROGAS	52
TRATAMIENTO.....	53
PREVENCIÓN	54
VI.3. LA NULIDAD POR ESTE EFECTO ALCOHÓLICO.....	55
VI.4. LA SEPARACIÓN POR EL ALCOHOLISMO.....	55
VI.5. EL DIVORCIO POR CAUSA EL ALCOHOLISMO	56
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN	64
CONCLUSIONES CRÍTICAS.....	64
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	66
ANEXOS	68

DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

A la culminación de mi formación académica y poniendo en práctica estos conocimientos adquiridos en calidad de egresada de la facultad de Derecho, tuve la oportunidad de realizar mis primeras experiencias como jurista, gracias a la modalidad de trabajo dirigido como una de las formas de titulación al grado de Licenciada en Derecho, trabajo que desempeñé en el Ministerio de Justicia dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde tuve la oportunidad de tener una relación fluida con diversos casos de índole jurídico, puesto que mi desempeño laboral correspondía a la revisión de muchas necesidades y vacíos legales en lo que respecta la normativa nacional y como es menester corresponde al Ministerio de Justicia poder analizar como estos temas y muchas otras temáticas en todos los vacíos que se encuentran dentro la normativa positiva de nuestro país; en la que los ciudadanos usuarios de la orientación jurídica realizada por el Ministerio de Justicia ve constantemente los diversos atropellos que vienen dando dentro de la misma sociedad y en los distintos campos, como ser los familiares, los de la protección al consumidor y muchas otras temáticas que atañen a la colectividad boliviana.

En calidad de egresada, tuve la oportunidad de relacionarme mucho mas con las distintas normas que rigen al país, de donde surgían distintos temas para un profundo estudio investigativo, tal es el caso de la temática presentada por mi persona en calidad de investigadora y presentada en calidad de monografía jurídica, puesto que la misma práctica profesional me puso en contacto con aquellas personas que sufrían de este tremendo flagelo ocasionado por el alcoholismo y la drogadicción inmersa en las familias bolivianas y entendí que es menester la realización de una modificación al actual Código de Familia en el capítulo mencionado referente a este temario, y que se vienen dando mucho mas consecuente en todas aquellas familias mas humildes sin saber que hacer frente a esta propia identidad, personas que venían del campo sin saber cómo poder solucionar sobre el tema del abuso y acoso de violencia familiar a causa de las dos características del tema planteado; motivo que les llevó a explicar en algunos casos

la falta de recursos económicos en el caso del consumo masivo y el de la drogadicción a objeto de poder olvidar su propia realidad en la que uno vive sin poder encontrar un apoyo por la propia sociedad y al verse olvidados y rechazados por la misma sociedad y mucho mas por el propio Estado, siendo que las familias son la base de la construcción del propio Estado. De toda esta preocupación sale a la luz el presente tema investigativo, con el propósito de poder modificar la presente normativa y poder paliar de esta manera la continuación de un nexo familiar dando solución a un divorcio por causal de esta naturaleza y que si se pondría en el plano de poderla aplicar este requerimiento, pienso que se obtendrían buenos beneficios en pro de todas aquellas familias que sufren de un maltrato familiar a causa de estos dos espectros dañinos para la propia sociedad que vive y reside en nuestro país.

En el desarrollo de la presente monografía se explica el motivo por los cuales se presenta este trabajo de investigación y sus debidos alcances, con esta propuesta se trata de solucionar a todas las personas y familias que sufren por este flagelo . Y que la modificación practicada a la actual Ley puesta en vigencia seria un tanto beneficiosa tanto para la justicia nacional rebajando todos aquellos procesos, por maltrato familiar a causa del alcoholismo y la drogadicción, aperturando de esta manera a muchos otros trabajos investigativos por diferentes profesionales del derecho en las que nacerán nuevas propuestas para la mejora doctrinal de nuestro país; tanto en el orden jurídico como en el orden social.

El presente trabajo de investigación, estará conformada por los siguientes capítulos dentro su desarrollo investigativo.

El Capítulo I. Se refiere a la evaluación del tema elegido, en la que se fundamenta todos los estudios realizados por este trabajo de investigación abarcando como todos los investigadores, desde el punto de vista del marco teórico, donde se tomará en cuenta las distintas teorías legalistas, los mismos recursos de esta teoría; también se hará un breve enfoque con respecto al marco histórico referido al tema de investigación, donde se explicará lo que corresponde. Del mismo modo trataremos de explicar algunos conceptos básicos que analizaremos dentro del tema propuesto saliendo de dudas de algún vocablo nuevo usado dentro del tema investigativo y que

corresponde al marco conceptual y por último mencionaremos aquellas normas positivas vigentes en el país como los documentos preexistentes para el tema de la investigación donde al final del trabajo los pondremos como anexos de referencia bibliográfica.

El capítulo II. Se refiere concretamente al tema de la monografía planteada, en el cual se evaluará el diagnóstico del tema monográfico, tomando en cuenta desde el título elegido para la investigación, justificando el porque de este tema, y el propio desarrollo, desde el punto de vista de sus delimitaciones que todo investigador emplea y pone en conocimiento de un tema.

El capítulo III. Trata del objeto en si del tema investigativo fundamentando la necesidad de la modificación a este artículo planteado los principios de la nueva propuesta desde el punto de vista del propio objeto , su finalidad y su alcance, que son los mas importantes como para poder identificar la causa y el efecto de esta modificación al cual se arribará.

El capítulo IV. Se refiere la propia modificación planteada al presente artículo mencionado a todos los derechos y deberes que tiene la sociedad frente a esta problemática planteada.

El capítulo V. En este capítulo nos referiremos al concepto propio referido a lo que es el Alcoholismo reconocida como una enfermedad psíquica, los tipos de enfermedad alcohólica y los propios criterios hechos por la sociedad con repercusión en la vida matrimonial.

El capítulo VI. Por último el tema investigativo planteado, tratará sobre la nulidad, la separación y divorcio por causa de la perturbación psíquica alcoholismo y toxicomanía, demostrando la nulidad por este efecto alcohólico y la propia separación y el divorcio a causa de estos dos temas fundamentales planteados para la propia modificación de la actual normativa vigente.

Por último, el trabajo investigativo da por finalizada con las conclusiones y críticas, sus recomendaciones y sus sugerencias, para que pueda ser considerada factible el

tema investigado adicionando su bibliografía consultada y los anexos como los documentos de referencia consultiva.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA.

I.1. MARCO TEÓRICO.

Para realizar el estudio del presente trabajo investigativo en calidad de investigación monográfica, utilizaremos como un punto de partida, la corriente filosófica del Positivismo Jurídico; que no es sino, un sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto. Según el positivismo jurídico toda ciencia para ser reconocida como tal, necesariamente debe basarse en hechos positivos, comprobados por la experiencia, por lo tanto; lo que no se funda en hechos positivos, no es científico¹. De esta manera es entendida como “Una corriente del pensamiento humano conforme a la cual todo sistema jurídico se construye a partir de la propia voluntad humana, impuesta por medio de la ley”. El orden moral o natural no cuentan para lo jurídico y nada es superior a la ley”².

Dentro de todas las opiniones de esta corriente filosófica del positivismo, está la opinión del Profesor Max Mostajo, quien interpreta y dice que: “El derecho es producto de todas las fuerzas sociales y no meramente es un mandato del Estado, el legislador tiene que tener una amplia comprensión de las fuerzas económicas, sociales y políticas que están detrás de un determinado derecho de nuestra época”³.

1. FERREIRA, Francisco. Teoría General del Delito, Edit. Temis 1988, Bogotá, 1ª Edición, Pag.121

2. ABASTO, Demian, “Breve historia y filosofía del Derecho” Edit. Latinas Editores 1ª Edición 2005. Pag.188

3. MOSTAJO, Max. Seminario taller de grado, Asignatura CJROOO Técnicas de Estudio 1ª Ed-2005, Pág. 153

Del mismo modo tomaremos en cuenta, la Teoría sobre los Derechos Subjetivos de Kelsen.

TEORÍA NORMATIVISTA. KELSEN, nos dice que va existir un derecho subjetivo en tanto y en cuanto exista una norma jurídica previamente establecida. Es decir, que es el derecho subjetivo al que corresponde el derecho objetivo y es el que concede la facultad subjetiva.⁴

RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

“Los recursos judiciales y administrativos tienen dos clases de fundamentos: por una parte está la tendencia del hombre a no aceptar la primera decisión juzgamiento, cuando estos son contrarios a sus intereses; y por otra esta la falibilidad humana, que hace que todo juicio o sentencia puedan basarse en un error, el mismo que debe corregirse cuando ello es posible. Este doble fundamento natural ha hecho que se instituya el recurso en las controversias judiciales y administrativas, para revisar los actos incorrectos, defectuosos o incompletos, y no cerrar la puerta a quienes demandan justicia para el buen vivir y el mutuo consentimiento entre las familias.

Por estas y muchas otras teorías, está dado que por su naturaleza eminentemente práctica, tiene que ver con los resultados o, mas propiamente, con algunos de los resultados que esa forma produjo y que mas allá de criterios subjetivos, muestran varios elementos positivos, uno de ellos, es la creación y posterior entrada en funcionamiento del Tribunal Constitucional en Bolivia. Donde se puede sostener entonces que algunas de las reformas constitucionales, como la creación y su posterior funcionamiento del propio Tribunal Constitucional, han marcado significativamente el avance del derecho boliviano.

4. Popper, Karl. La lógica de las ciencias sociales, Grijalbo, México, 1978, Tesis N° 6, pp.

MARCO TEÓRICO ESPECIAL.

El avance fundamental acorde con las corrientes modernas del derecho positivo, en la modificación de algunos artículos en la normativa nacional, se enmarca dentro de lo que es la democracia participativa en el sentido de recuperar la confianza del ciudadano, y el profesional de área en la Administración de la Justicia y Equitativa para todos, que en este caso el órgano Judicial será la encargada de velar los Intereses de la propia familia garantizando la convivencia pacífica del núcleo familiar y respaldando el crecimiento de la misma en una convivencia pacífica y armónica del núcleo familiar en especial en este caso el Ministerio Público velando los intereses del núcleo familiar y conyugal quienes se encuentran al servicio de toda la sociedad boliviana, resguardando todos los derechos de las personas.

I.2. MARCO HISTÓRICO.

Desde el 04 de abril de 1988, fecha en que se aprobó el nuevo Código de Familia, esta nueva normativa que regularía a todos los estantes y habitantes del estado boliviano, en las relaciones familiares que según las nuevas corrientes filosóficas jurídicas, dentro de lo que es el derecho positivo boliviano, se cambiaron distintas normas en base a la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, entrando en una era de modernidad jurídica y que se empezaría a aplicar desde esta época, como un procedimiento rápido y ligero en lo que respecta a los procesos familiares, razón por la cual en el actual Código de Familia , no se contempla como una causal de Divorcio y la Drogadicción que en estos últimos tiempos se viene dando mucho mas los problemas dentro de las familias bolivianas este tipo de actos y que son un abuso para la misma sociedad como la propia familia constituida, en años anteriores, quizá no se tomo en cuenta estos dos aspectos como causales de divorcio puesto que los matrimonios como quien dice hechos a la antigua, no se dedicaban a consumir estos productos que tanto mal hacen tanto al propio individuo como a la misma sociedad actual en la que vivimos. Es decir dese que se promulgó la Ley 996, no se tomaron en cuenta estos dos problemas y que ahora como todo va evolucionando y la misma sociedad se va adentrando a la era de la modernidad, esta etapa de la modernidad trae consigo no solo el avance tecnológico sino que también

trae consigo otros aspectos que también son dañinos para la salud y la degeneración del propio estado y de la misma sociedad , puesto que a partir de la fabricación de estos dos productos la gente o la propia sociedad es consumidora en muchas cantidades llegando a destruir hogares que ya se encontraban debidamente fortificados por medio del matrimonio y que ahora se viene sintiendo el daño que van causando por lo menos en las familias bolivianas como también en las familias extranjeras destruyendo al propio individuo consumidor de estos productos y por esta razón existe bastante violencia dentro los hogares bolivianos. Entonces es pues menester y es de gran necesidad modificar o implementar dentro de la normativa existente una reforma por la cual los divorcios deberían aceptarse por estas dos causales que en nuestro medio se ve mucho mas frecuente.

Como me exprese dentro del tema investigativo en la antigüedad no se tomaba en cuenta este aspecto ya que predominaba el patriarcado y lo que decidía el jefe de familia se tomaba como una norma impuesta dentro de las propias familias, pero ahora con la evolución del tiempo se da la misma prioridad tanto a los varones como a las mujeres respetando los derechos de estos y no solo eso sino que en nuestro medio también se aprobó una norma que protege a los niños, niñas y adolescentes quienes son los que mas sufren este tipo de agravios por culpa de los padres consuetudinarios consumidores tanto del alcohol y la droga de estos dos productos y que a partir de este se vienen deteriorando las familias, por lo que es necesaria la modificación planteada, realizada por una investigación viendo la propia convivencia de la misma sociedad y no solo es aplicable la causal por estos productos ingeridos en nuestra legislación sino que algunos otros estados ya tomaron esta determinación de poder modificar en sus legislaciones existentes.

Por esta razón en la norma 996 que regula a la familia no se había tomado en cuenta estos dos aspectos como una mas de las causales de divorcio, por lo que ahora es necesaria tomar en cuenta esta medida, como una causal mas para dar origen al divorcio y de esta manera se eviten todos aquellos malos tratos dentro de la propia familia como ser los agravios contra los integrantes de dicha familia, los maltratos físicos y psicológicos que a veces sufren los y las esposas, que inclusive en algunos

hogares llegando a cometer delitos de asesinato u homicidio, por todo lo expuesto dentro de este marco, corresponde tomar una salida alternativa y la propuesta por mi persona como investigadora sugiero a través del tema planteado tomar y hacer tomar conciencia a las autoridades nacionales y puedan profundizar esta propuesta y tomar en cuenta dentro la nueva normativa de acuerdo a la nueva carta magna, subsanando este tremendo vacío legal en lo que señala nuestro Código de Familia. Estos cambios que se vienen dando dentro lo que es la normativa jurídica que regula al país, se vienen dando en muchas otras de las normas existentes puesto que como bien dice el positivismo jurídico, es un sistema filosófico que admite únicamente el método experimental y rechaza toda noción a priori y todo concepto universal y absoluto. Según el positivismo jurídico toda ciencia para ser reconocida como tal, necesariamente debe basarse en hechos positivos, por lo tanto al ser un hecho experimental es un hecho real al cual no se debe aceptar como un hecho a priori, por lo tanto; lo que no se funda en hechos positivos, no es científico; muchas propuestas de modernización y actuación rápida, quedando atrás todas las normas ambiguas que no se ajusten a la realidad jurídica del país; de esta manera se estaría logrando entrar en un Estado moderno que responda a todas las necesidades e inquietudes planteadas por la misma sociedad.

En las gestiones pasadas de los anteriores gobiernos, no se podían analizar ni cambiar muchas de las normas, y se mantenían desde hace épocas, quedando de esta manera un poco rezagadas frente a la realidad jurídica retrasada y ambigua fuera de la realidad actual en la que vive la colectividad boliviana que hoy por hoy se deben seguir avanzando mucho mas en las investigaciones, de cada una de las leyes y reformarlas o modificarlas de acuerdo a la realidad viviente por todo ciudadano nacional y de esta manera brinda una justicia rápida y eficaz para todo ciudadano inmerso en toda la sociedad boliviana.

Estas como otras normas que fueron aprobadas incluso desde la creación de la República, no sufrieron cambios y que en la actualidad se siguen manteniendo algunas de estas normas, razón por la cual el Estado Boliviano se fue retrasando en muchos de sus aspectos, y que hoy por hoy gracias a la Participación Popular de los

ciudadanos se da origen a muchos cambios de nuestras normativas que estén acordes con el progreso de la nación. Razón por la cual este trabajo como en un principio exclusivo, se dedica a la investigación y plantea las posibles reformas en algunos de sus artículos de esta mencionada ley, se enmarcan en una realidad vigente experimentada por el propio ciudadano y que en algunos casos se encuentra desamparada por la actual Constitución Política del Estado Plurinacional.

I.3. MARCO CONCEPTUAL.

Reforma. Nueva forma; innovación, cambio, modificación, variación, corrección, enmienda.⁵

Derecho Adjetivo. Conjunto de leyes que posibilitan y hace efectivo el ejercicio de regular de las relaciones jurídicas, al poner en actividad el organismo judicial del estado. No determina que es lo justo, sino como ha de pedirse justicia. Se subdivide en legislación orgánica del poder judicial, aspecto formal; y en los códigos procesales, leyes, de enjuiciamiento y demás preceptos reguladores de la jurisdicción contenciosa o voluntaria, como contenido material de este derecho.⁶

Derecho Positivo. El derecho vigente, es el conjunto de normas no derogadas y las costumbres imperantes. En la frase de Cicerón, “Summa omnia legum” (Que es el conjunto o la suma de todas las leyes). A diferencia del natural que es considerado inmutable, el positivo es esencialmente variable, hasta el punto de modificarlo el propio legislador que lo ha promulgado.⁷

5. CABANELLAS, De Torres Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997. Pág. 230

6. CABANELLAS, De Torres Guillermo, “Diccionario jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997. Pág. 233

7. CABANELLAS, De Torres Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997. Pág. 506

Dependencia. Estado de subordinación, inferioridad jerárquica, sometimiento o sujeción. Relación subordinada con respecto a otro de mayor poder, autoridad o mando.⁸

Alcoholismo. Abuso de las bebidas alcohólicas.⁹

Enfermedad, ordinariamente crónica, que proviene de aquel exceso. Puede generar la pérdida de la patria potestad. El alcoholismo constituye una plaga de la Humanidad, de funestas consecuencias individuales, como ser una vida acortada y sin salud y por la tragedia de la herencia fisiológica, ya que los hijos de los alcohólicos nacen con una vitalidad muy disminuida. Freud quizás exagerando la nota, y siempre dentro de sus teorías, dominadas por la obsesión sexual, afirmaba que el alcoholismo constituye una manifestación de homosexualidad reprimida, dicho de otro modo es una evasión psicológica “beber para olvidar”, o como un sentimiento de inferioridad.

Embriaguez. Desde el punto de vista en lo penal, se distingue como un acto de peligrosidad social sin delito.¹⁰

Alcohólico. Víctima del alcoholismo.¹¹

Droga. Nombre de sustancias animales, vegetales o minerales empleadas en medicina, en la industria y otras actividades; sin estricta propiedad suele, suele.

8. CABANELLAS, De Torres Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1997. Pág. 621

9. CABANELLAS, De Torres Guillermo, “Diccionario jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1997. Pág.154

10. CABANELLAS, De Torres Guillermo, “Diccionario jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997. Pág. 153.

11. CABANELLAS, De Torres Guillermo, “Diccionario jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997. Pág. 155.

referirse a estupefacientes y en algunos casos a venenos¹²

Simetría. Proporción adecuada, armonía de las partes entre si y con el todo.¹³

Modificación. Cambio en la estructura, naturaleza, contenido, forma, lugar o destino de algo. Reforma. ¹⁴

Artículo. Cada una de las partes o puntos en que se divide una ley, un decreto, un libro.¹⁵

Conducta. Modo de proceder una persona; manera de regir su vida y acciones.

Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente.¹⁶

Violencia Psicológica. Es la acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar, controlar acciones, comportamientos y decisiones, que se traduce en tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, comparaciones destructivas, abandono, actitudes devaluatorias; que tiene como consecuencia la disminución de la autoestima, depresión y desestabilidad psicológica.

12. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1997. Pág. 69.

13. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997. Pág. 463.

14. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997. Pág. 443.

15. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1997. Pág. 69.

16. CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997. Pág. 463.

I.4. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.

Utilizaremos las siguientes normas jurídicas positivas vigentes.

- La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N° 996. Código de Familia.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA), Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos y afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

I. 5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Cómo a falta de un instrumento normativo y actualizado, puedan generar un estado de intranquilidad y desentendimiento dentro los hogares bolivianos y otros?

I.6. OBJETIVOS.

I.6.1. OBJETIVO GENERAL.

Modernizar el manejo procedimental de todo el aparato legislativo acorde a las últimas tendencias normativistas y el efectivo desarrollo de la Institución legislativa, transparente y libre de corrupción, atendiendo todos los derechos de

Las personas sin diferencias de jerarquización, ni clases sociales; sólo reguladas por la ley, dando cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente clara y explícita, en al que se demanda una justicia rápida, limpia y transparente.

I.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1.- Promover a una correcta aplicación de la norma donde los Representantes del poder Judicial puedan contar con una normativa amplia, actual , moderna y fácil de poderla aplicar, donde la justicia es demasiado lenta, donde la justicia favorecería a los ricos y no así a los pobres, en la que la justicia era interferida por la política, y

donde la justicia en su aspecto crítico se tornaba en una retardación de ésta y que gracias a la complementación y modernización de muchas normas que rigen el Estado boliviano, la justicia se ha vuelto mucho más ágil y rápida donde la víctima de aquellos malos tratos psicológicos y físicos por culpa del alcoholismo y la drogadicción puedan ser atendidos dando una solución salomónica a todas aquellas hogares víctimas de este vicio.

2.- Lograr con la propia sociedad una relación justa y un trato igualitario con los demás estantes y habitantes del estado, recuperando la confianza de toda nuestra sociedad para el esclarecimiento de un hecho y afianzando la credibilidad de la sociedad en una justicia, brindando un servicio igualitario a toda la sociedad y una correcta aplicación de la norma y cooperando con una seguridad ciudadana.

3.- Atender todos los requerimientos de la sociedad que sufre por estos agresores consumidores de estos dos flagelos como la droga y el alcoholismo, brindando de esta manera una seguridad tanto para los hijos como de la principal víctima del alcohol que puede ser la esposa o el esposo.

4. Plantear esta necesidad de reforma dentro la ley existente para poder parar este flagelo que tanto daño hace a toda la colectividad nacional boliviana.

CAPÍTULO II.

DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

II. 1. TÍTULO DEL TEMA.

“MODIFICACIÓN A LA LEY Nº 996, EN SU TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO Y DE LA SEPARACIÓN DE LOS ESPOSOS, EN SU CAPÍTULO II DEL DIVORCIO. TOMANDO EN CUENTA COMO CAUSAL DE DIVORCIO LA DROGADICCIÓN Y EL ALCOHOLISMO NO CONTEMPLADOS EN LA NORMA COMO CAUSAL EN SU ARTÍCULO 130”.

II.2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

Para el presente trabajo investigativo tomaremos una de las corrientes del Derecho Constitucional, como es de conocimiento; es una rama del Derecho Público Interno, que se encarga del estudio de la Organización del Estado, mediante el cual determina el tipo de Gobierno y crea los poderes del que lo componen.

Por otro lado establece las relaciones entre si, así como las reglas fundamentales de las relaciones el **Estado con los Individuos**. A partir de este concepto se determina que la Constitución Política del Estado se encuentra instituida sobre la base del principio de la separación de poderes como Nuevas Formas de Organización Política y como consagración de su legitimidad, por esto es que la Constitución como norma fundamental del Estado, norma los medios destinados a garantizar al individuo y a la sociedad contra los excesos autoritarios dentro la organización política, fijando de esta manera Normas Fundamentales que regulan la permanente convivencia entre ciudadanos.

También nos centramos en este tema puesto que la familia es la base fundamental para cualquier Estado, en la que centra el interés mismo por velar la unión conyugal y el crecimiento de la familia de esta manera garantizando mediante la ley la mutua convivencia entre esposos en armonía y paz, garantizando el crecimiento de los hijos sin que estos se vean perjudicados de una educación y respeto mutuo entre todos los integrantes de la misma. Por lo que el alcoholismo y la drogadicción es un mal que crece dentro de algunas familias; llegando a deteriorarse la familia llegando a perder la esencia de la misma familia, y por este flagelo, llega constituir causa de separación matrimonial en muchas familias constituidas y que en algunos hogares este flagelo llega a ser habitual, no bastando de un acto aislado. Es un estado de la persona. Por eso, algún sector doctrinal expresa que, cuando se habla de alcoholismo, hay que referirse a un estado o situación en que la persona está, de alguna manera, supeditada al alcohol.

Según la Organización Mundial de la Salud, son alcohólicos los que beben en exceso y cuya dependencia respecto del alcohol ha alcanzado un grado tal que determina la

aparición de visibles alteraciones o perturbaciones mentales o cierta interferencia en la salud física, en relaciones interpersonales y en el adecuado funcionamiento social y económico, o los que muestran signos prodrómicos a dichos fenómenos. Por los cuales la familia llega a desintegrarse socialmente causando una infinidad de anomalías dentro la familia, cuyas consecuencias en algunas oportunidades no es tomada en cuenta por la autoridad competente en la misma disolución conyugal por este motivo, llegando a permitir aún la convivencia de éstos. Razón por la cual la propuesta investigativa del presente trabajo en calidad de monografía, ve como un mecanismo necesario tomar en cuenta dentro del código de familia esta causal para la separación del vínculo conyugal de las familias que trae consigo un mal entre todos sus integrantes e incluso llegando a amenazar la vida de los que los componen por este hecho.

Por todo lo expuesto, nace la gran necesidad de poder modificar el Capítulo citado y el artículo mencionado en concordancia de algunos con el del Código Civil citados dentro del tema elegido para que de esta manera se pueda tomar una decisión al respecto dentro de cualquier familia que pueda presentar la separación de un matrimonio conyugal por la causal del alcoholismo y la drogadicción que no solamente causa daño a la misma persona, que sino también al mismo núcleo familiar y social. El alcoholismo, es un mal para la misma sociedad dañando en muchas oportunidades el matrimonio conyugal, y la convivencia pacífica de los propios hijos nacidos dentro del núcleo familiar, que en muchos de los casos excediéndose en los daños causados por este hecho que incluso llegando a cometer actos delictivos, como la propia muerte de uno de los integrantes del vínculo familiar, o causando daños psicológicos y maltratos a los integrantes

Para este trabajo investigativo, no se cuenta con mucho material bibliográfico por lo que representa un doble esfuerzo para el investigador, donde también deberá de demostrar el poder de convencimiento frente a las demás autoridades que estarían en contra de esta investigación; pero que es de una imperiosa necesidad, el poder modificar este artículo, de esta manera poder favorecer a todos aquellos matrimonios que se ven obligados a permanecer en unión conyugal sin poder llegarlos a disolver

por esta causante que se ve en todo hogar y que es la causante de un mal convivir entre los integrantes de una familia llegando a ser víctimas de un maltrato físico y psicológico, por lo que esta investigación propuesta como investigador servirá como un gran aporte a la legislación boliviana, donde existe este vacío legal y muchos juristas serán los beneficiados como el propio personaje que esté viciado por el alcoholismo o la drogadicción y que mas al contrario no le causará mucho daño esta decisión por las autoridades de declararlos positivos el divorcio por esta causal mas al contrario beneficiará a la otra parte puesto que podría tomar la decisión personal de someterse a un tratamiento de rehabilitación en el cual al cabo de algún tiempo pueda rehacer o continuar su estado en una unión conyugal restaurada, por lo que muchos juristas serán los que utilicen esta propuesta para poder dar solución a muchos actos que por causa del alcoholismo y la drogadicción causan un mal tremendo a lo que se denomina familia y que este es la base misma del propio Estado. Estas nuevas propuestas por algunos investigadores serán las únicas normas positivas que conllevan al buen convivir y al respeto mutuo entre ciudadanos, cuya investigación positiva, como se dijo anteriormente este cambio significará como un valioso aporte para la leyes positivas vigentes como también servirá a la propia sociedad en la que se vive frente a una realidad social en muchos estados y que a la fecha se van estudiando este hecho para poder adoptar una decisión frente a este hecho que hace mucho daño a la misma sociedad familiar.

II.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.

II.3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

El presente trabajo forma parte del Derecho Público, como también del Derecho Constitucional, puesto que el derecho constitucional es una rama del derecho político que comprende las leyes fundamentales del estado donde establecen a forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos, como también es parte del derecho público puesto que es el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativos al estado y la propia sociedad en si, donde se dan las relaciones entre los particulares y es un ente regulador el propio estado desde el momento en que los declara casados en un vinculo matrimonial por

medio de las leyes y que estas mismas normas deben de garantizar el buen vivir de las familias declaradas como casados por ley. Puesto que el Estado es el que regula los actos de las personas cuando se desenvuelven dentro del interés general que tiene por fin el matrimonio conyugal, en virtud de la delegación directa o mediata del poder público frente a los actores que son la propia sociedad. Por lo que la delimitación temática nos da la referencia de estudiar y modificar una de las normas que regula la actividad matrimonial o el vínculo matrimonial afectando los intereses de la propia sociedad conyugal y que en este caso se refiere a la Ley 996 Código de Familia, y que es un tema de interés común dentro de cualquier tipo de sociedad que es afectada por este vicio alcohólico o la drogadicción y que deberá ser corregido o modificado en su capítulo señalado en su artículo mencionado propuesto por la investigación.

II.3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Tomaremos como punto de referencia el Estado Boliviano, más explícitamente el Departamento de La Paz, y que a través de este podrá afectar a todo el país siempre y cuando se tome como una propuesta propositiva de una mejora a nuestra realidad viviente dentro de las familias bolivianas, se toma en cuenta a la ciudad de La Paz como un punto de partida para esta investigación puesto que la misma es sede de residencia del propio investigador además se toma en cuenta por lo que en esta ciudad se dan muchos mas casos de problemas familiares por esta causa ya que se encuentran en ella muchos actos festivos donde se ve con tremenda exageración el consumo del alcohol por muchas personas integrantes de muchas familias.

También se toma en cuenta la ciudad de La Paz , puesto que es la sede de Gobierno del país y en ella se encuentra el Poder Legislativo, puesto que este poder es la encargada de emanar las distintas normativas que regulan al ciudadano boliviano, las enmiendas y modificaciones que debe sufrir una normativa del Estado cuyos ejecutores son los responsables de aprobar, modificar, y derogar todas las propuestas de los distintos proyectos presentados ante este poder, y se toma en cuenta también de una forma indirecta al poder Judicial, puesto que estas

autoridades judiciales son las responsables de aplicar todas las normas existentes y hacerlas cumplir en el marco de la legalidad tratando de conseguir el buen vivir entre la misma sociedad y conservar el respeto mutuo que se deben tener entre si dentro lo que es el núcleo familiar.

II.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Tomaremos como punto de partida a partir de la aprobación de la Ley 996 del 4 de abril de 1988 a la fecha, y que hasta ahora no se tomo en cuenta como una causal de divorcio el alcoholismo y la drogadicción puesto que en el año 1988 no se presentaban muchos actos delictivos en contra de las familias constituidas y que a través del tiempo se vinieron incrementando el consumo tanto del alcohol como el consumo de la droga, que trajo muchos cambios en el interior de las familias bolivianas por causa de este efecto alcohólico y este efecto del consumo de la droga dañando la imagen y el propio concepto de lo que es la familia, esta norma que fue promulgada el 4 de abril de 1988 no sufrió ningún cambio respecto al tema planteado por la investigación propuesta por lo que es de una gran e imperiosa necesidad poderla plantear esta modificación y entrar en un estado de modernidad frente a la propia realidad en que vive la misma sociedad que también es la propia familia; como todas las normas recientes necesitan ajustarse cada vez mas a la realidad en la que se vive con la misma sociedad boliviana y que desde su promulgación de esta no sufrió ningún otro cambio ni modificación alguna y que debido a la modernización y el cambio que sufre el propio estado a partir de la Nueva Constitución Política del Estado esta norma estaría quedando un poco ambigua y que también debe ser modificada en varios de sus artículos de acuerdo a la propia realidad y mucho mas de acuerdo a la nueva Constitución, que es la que regula al propio Estado Plurinacional de Bolivia, y mediante ésta a toda su sociedad. Y es menester esta modificación en su capítulo mencionado y su correspondiente articulado, que este concordante con alguna de las otras normas mas que regulen a la familia o al vinculo conyugal entre personas de sexo opuesto

TÍTULO SEGUNDO.

CAPÍTULO III.

NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

III.1. OBJETO.

El objeto de esta propuesta de modificación al Código de familia, es con el propósito de poder contar con una norma acorde a nuestra realidad social donde las familias bolivianas atraviesan por estado de crisis familiar por el hecho de que en muchas de estas atraviesan por el mal momento del consumo del alcohol y la drogadicción motivo por el cual muchos hogares se vienen desmoronando llegando a una crisis de separación por estos males del consumo de estos dos productos, llegando de esta manera a dejar a muchos niños y niñas en a orfandad por causa de estos dos males, y que también por causa de ellos existe mucha violencia dentro de los hogares y los que provocan un mal trato familiar y que el estado debe toar cartas sobre el asunto objeto de poder bajar los altos grados de consumo de estos dos químicos, y ver la necesidad de poder crear otras normas donde bajen los grandes índices de consumo de los productos ya mencionados y evitar de alguna forma aunque sean estos por medio de algunas normativas que regulen el consumo de los mismos.

De esta manera la poder controlar especialmente en la juventud el consumo de los mismos.

III.2. FINALIDAD.

La finalidad de esta nueva propuesta modificatoria a la Ley N° 996, es con el único objetivo de poder preservar la base fundamental del propio Estado el cual es la Familia, del mismo modo poder garantizar a todas aquellas personas que así lo deseen para poder brindar una seguridad al resto de sus integrantes, tomando una decisión de otorgarles el divorcio a causa de estos dos flagelos, y que puedan continuar dentro de sus hogares tratando de preservar y conservar la integridad de los que la componen tomando en cuenta la decisión final adoptada por el Magistrado.

III.3. ALCANCE.

Con la modificación de la presente normativa, será aplicable para todos aquellos hogares donde prima el consumo de estos dos productos. Que tanto daño hace a la sociedad boliviana, por lo que será de alcance Nacional, ya que esta normativa es aplicable en todo el territorio Nacional. Además también será de óptima aplicabilidad a todos aquellos matrimonios realizados por parejas extranjeras siendo que el matrimonio realizado es reconocido bajo la normativa nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY Nº 996

IV.1. DE LAS CAUSALES DEL DIVORCIO.

Art. 130.- (ENUMERACION). El divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

- 1º. Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.
- 2º. Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes.
- 3º. Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.
- 4º. Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
- 5º. Por abandono malicioso de hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

Modificase el Art. 130 de la Ley N° 996 Código de Familia, complementando de la siguiente manera:

ARTÍCULO. 130 bis. El divorcio podrá plantearse ó demandarse por las siguientes causas.

1º. Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.

2º. Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes.

3º. Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.

4º. Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.

5º. Por abandono malicioso de hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

6º. Podrá ser planteado el divorcio por uno de los cónyuges, en la que se demuestre que su pareja es un consumidor de bebidas alcohólicas, y que por esta causa atente contra la seguridad de su propia familia constituida.

7º. Será planteada la extinción del vínculo matrimonial, por tratar de corromper e inducir al consumo de la drogadicción a uno de los cónyuges o a los hijos, o por consumo de estos altere el vínculo matrimonial con el excesivo uso de la violencia a causa del consumo de un determinado estupefaciente.

CAPÍTULO V

EL ALCOHOLISMO COMO UNA ENFERMEDAD PSÍQUICA

V.1. CONCEPTO DE ALCOHOLISMO.

Abuso de las bebidas alcohólicas. Enfermedad, ordinariamente crónica, que proviene de aquel exceso. Puede originar la pérdida de la patria potestad. El alcoholismo constituye una plaga de la humanidad, de funestas consecuencias individuales, vida acortada y sin salud; y por la tragedia de la herencia fisiológica; ya que los hijos de los alcohólicos nacen con vitalidad muy disminuida.

Freud, exagerando quizás la nota, y siempre dentro de sus teorías, dominadas por la obsesión sexual, afirma que el alcoholismo constituye una manifestación de homosexualidad reprimida. Más exacta parece la posición que lo enfoca como evasión psicológica la que es **Beber para olvidar o como sentimiento de inferioridad.**

Así mismo, se puede tomar en cuenta como un sentimiento de inferioridad de las clases humildes, que tienen a su alcance el deleite de un vaso de vino o alcohol, al cual empuja una falsa emulación hambruna, que reprocha la abstención como una escasa masculinidad, perdida desde luego en las brumas mentales y las nauseas repulsivas de la ebriedad.

Por lo que dentro de aspecto penal, en su estado de embriaguez, dentro de sus repercusiones mas amplias, es un estado de peligrosidad social sin deleite, por eso que es necesaria implementar dentro de lo que señala el artículo 130 del Código de Familia, como una causal mas para plantear el divorcio a nivel Nacional.

El alcohol de vino, alcohol etílico o etanol, de fórmula C_2H_5OH , es un líquido transparente e incoloro, con sabor a quemado y un olor agradable característico. Es el alcohol que se encuentra en bebidas como la cerveza, el vino y el Whisky y otros. Debido a su bajo punto de congelación, ha sido empleado como fluido en termómetros para medir temperaturas inferiores al punto de congelación del mercurio, $-40\text{ }^{\circ}\text{C}$, y como anticongelante en radiadores de automóviles.

Normalmente el etanol se concentra por destilación de disoluciones diluidas. El de uso comercial contiene un 95% en volumen de etanol y un 5% de agua. Ciertos agentes deshidratantes extraen el agua residual y producen etanol absoluto. El etanol tiene un punto de fusión de $-114,1\text{ }^{\circ}\text{C}$, un punto de ebullición de $78,5\text{ }^{\circ}\text{C}$ y una densidad relativa de 0,789 a $20\text{ }^{\circ}\text{C}$. Desde la antigüedad, el etanol se ha obtenido por fermentación de azúcares.

Todas las bebidas con etanol y casi la mitad del etanol industrial aún se fabrican mediante este proceso. El almidón de la patata (papa), del maíz y de otros cereales constituye una excelente materia prima. La enzima de la levadura, la cimasa, transforma el azúcar simple en dióxido de carbono. La reacción de la fermentación, representada por la ecuación **$\text{C}_6\text{H}_{12}\text{O}_6 \rightarrow 2\text{C}_2\text{H}_5\text{OH} + 2\text{CO}_2$** es realmente compleja, ya que los cultivos impuros de levaduras producen una amplia gama de otras sustancias, como el aceite de fusel, la glicerina y diversos ácidos orgánicos. El líquido fermentado, que contiene de un 7 a un 12% de etanol, se concentra hasta llegar a un 95% mediante una serie de destilaciones. En la elaboración de ciertas bebidas como el whisky y el brandy, algunas de sus impurezas son las encargadas de darle su característico sabor final. La mayoría del etanol no destinado al consumo humano se prepara sintéticamente, tanto a partir del etanol (acetaldehído) procedente del etino (acetileno), como del etano del petróleo. También se elabora en pequeñas cantidades a partir de la pulpa de madera. La oxidación del etanol produce etanol que a su vez se oxida a ácido etanoico. Al deshidratarse, el etanol forma dietiléter. El butadieno, utilizado en la fabricación de caucho sintético y el cloro etano, un anestésico local, son otros de los numerosos productos químicos que se obtienen del etanol. Este alcohol es miscible (mezclable) con agua y con la mayor parte de los disolventes orgánicos. Es un disolvente eficaz de un gran número de sustancias, y se utiliza en la elaboración de perfumes, lacas, celuloideos y explosivos. Las disoluciones alcohólicas de sustancias no volátiles se denominan tinturas. Si la disolución es volátil recibe el nombre de espíritu.

El consumo del alcohol, ha sido reconocido como un factor de integración social y favorecedor de la convivencia". Esto es, el alcohol es una de las bebidas

embriagantes, consumidas con moderación y en los contextos permitidos, reduce la tensión, desinhibe y provoca sensaciones de bienestar. Los bebedores "normales" disfrutan de las bebidas por esos efectos placenteros y aprecian diferentes calidades de bebidas. Desafortunadamente, proporciones variables de individuos en la población presentan problemas en su salud y en sus relaciones interpersonales a causa del consumo inmoderado de alcohol.

El alcohol es una de las drogas que por su fácil acceso y poderosa propaganda que recibe, se ha convertido en un verdadero problema social en casi todos los países y en todas las edades a partir de la adolescencia. El alcohol es la droga más ampliamente empleada por los adolescentes en E.U. y México, aunque no tenemos estadísticas, existen evidencias de un elevado índice de alcoholismo entre los jóvenes. Sin embargo, ¿cuáles son los trastornos provocados por el uso excesivo de alcohol? Quizá mucha gente piense que mientras no se convierta en alcohólico típico, las consecuencias de beber frecuentemente y en altas dosis no son tan alarmantes. Pero los estragos del alcohol pueden ser graves y muchos de ellos irreversibles. A continuación hablamos de algunos de los efectos a corto plazo provocados por el alcohol.

El alcoholismo es una enfermedad crónica, progresiva y a menudo mortal; es un trastorno primario y no un síntoma de otras enfermedades o problemas emocionales. La OMS (Organización Mundial de la Salud) define el alcoholismo como la ingestión diaria de alcohol superior a 50 gramos en la mujer y 70 gramos en el hombre (una copa de licor o un combinado tiene aproximadamente 40 gramos de alcohol, un cuarto de litro de vino 30 gramos y un cuarto de litro de cerveza 15 gramos). El alcoholismo parece ser producido por la combinación de diversos factores fisiológicos, psicológicos y genéticos. Se caracteriza por una dependencia emocional y a veces orgánica del alcohol, y produce un daño cerebral progresivo y finalmente la muerte.

El alcoholismo afecta más a los varones adultos, pero está aumentando su incidencia entre las mujeres y los jóvenes. El consumo y los problemas derivados del alcohol

están aumentando en todo Occidente desde 1980, incluyendo Estados Unidos, la Unión Europea y los antiguos países del este, así como en los países en vías de desarrollo.

El alcoholismo, a diferencia del simple consumo excesivo o irresponsable de alcohol, ha sido considerado en el pasado un síntoma de estrés social o psicológico, o un comportamiento aprendido e inadaptado. El alcoholismo ha pasado a ser definido recientemente, y quizá de forma más acertada, como una enfermedad compleja en sí, con todas sus consecuencias. Se desarrolla a lo largo de años. Los primeros síntomas, muy sutiles, incluyen la preocupación por la disponibilidad de alcohol, lo que influye poderosamente en la elección por parte del enfermo de sus amistades o actividades. El alcohol se está considerando cada vez más como una droga que modifica el estado de ánimo, y menos como una parte de la alimentación, una costumbre social o un rito religioso. La química del alcohol le permite afectar a casi todo tipo de célula en el cuerpo, incluyendo aquellas en el sistema nervioso central. En el cerebro, el alcohol interactúa con centros responsables del placer y de otras sensaciones deseables; después de una exposición prolongada al alcohol, el cerebro se adapta a los cambios que produce el alcohol y se vuelve dependiente de él. Para las personas con alcoholismo, beber se convierte en el medio primario mediante el cual pueden tratar con personas, el trabajo y sus vidas. El alcohol domina sus pensamientos, emociones y acciones. La gravedad de esta enfermedad es influida por factores como la genética, la psicología, la cultura y el dolor físico.

V.2. TIPOS DE ENFERMEDAD ALCOHÓLICA.

La característica esencial de la intoxicación alcohólica es la presencia de un cambio psicológico comporta mental des-adaptativo clínicamente significativo (sexualidad inapropiada, comportamiento agresivo, labilidad emocional, deterioro de la capacidad de juicio y deterioro de la actividad laboral o social) que se presentan durante la ingestión de alcohol o pocos minutos después (Criterios A y B). Estos cambios se acompañan de lenguaje farfullan te, incoordinación, marcha inestable, nistagmos, deterioro de la atención y de la memoria, estupor o coma (Criterio C).

La característica esencial de la abstinencia alcohólica es la presencia de un síndrome de abstinencia característico que se desarrolla después de interrumpir o reducir el consumo prolongado de grandes cantidades de alcohol. El síndrome de abstinencia incluye dos o más de los siguientes síntomas: hiperactividad autonómica (por ejemplo sudoración o pulsaciones por encima de 100); temblor distal de las manos, insomnio, náuseas, vómitos, alucinaciones visuales, táctiles o auditivas transitorias o ilusiones; agitación psicomotora, ansiedad, crisis comiciales de gran mal (crisis epilépticas). Menos del 5% de los sujetos presentan síntomas de abstinencia más graves (por ejemplo, la actividad autosómica intensa, sudoración profusa, taquicardia severa, temblores generalizados y delirium por abstinencia de alcohol (delirium tremens), que incluye alteraciones cognoscitivas y de la conciencia y también alucinaciones visuales, táctiles o auditivas.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRASTORNOS POR CONSUMO DE ALCOHOL (DSM IV, entiéndase que este es un parámetro a Nivel Internacional en la que se da por enfermedades Psíquicas a causa del alcohol y la drogadicción o consumo de estupefacientes)

DSM.1.0. Intoxicación por alcohol.

DSM.1.1. Delirium por intoxicación por alcohol.

DSM.1.2. Abuso de alcohol.

DSM.1.3 Dependencia del alcohol.

DSM.1.4 Abstinencia de alcohol.

DSM. 1.5 Delirium por abstinencia de alcohol. (Delirium Tremens).

DSM. 1.6 Trastorno psicótico inducido por alcohol con ideas delirantes.

DSM. 1.7 Trastorno psicótico inducido por alcohol con alucinaciones.

DSM. 1.8 Trastorno amnésico persistente inducido por alcohol.

DSM. 1.9 Demencia persistente inducida por alcohol.

DSM. 1.10 Trastorno del estado de ánimo inducido por alcohol.

DSM. 1.11 Trastorno de ansiedad inducido por alcohol.

DSM. 1.12 Trastorno sexual inducido por alcohol.

F 10.8 Trastorno del sueño inducido por alcohol.

F 10.9 Trastorno relacionado con alcohol no especificado.

V.3. CRITERIOS EN ORDEN A SU REPERCUSIÓN EN LA VIDA MATRIMONIAL.

En lo que respecta a la repercusión familiar, por lo del consumo de alcohol; afecta directamente en los siguientes aspectos más importantes:

CONSECUENCIAS EN NIÑOS DE PADRES ALCOHOLICOS

Alrededor de 7 millones de niños americanos tienen padres alcohólicos. Los psiquiatras de niños y adolescentes saben que estos niños tienen un riesgo mayor para desarrollar problemas emocionales que los hijos(as) de padres que no son alcohólicos. El alcoholismo corre en familias, y los niños de padres alcohólicos tienen cuatro veces mayor probabilidad de ser alcohólicos que otros niños.

Un niño de este tipo de familia puede tener varios problemas:

- Sentimientos de culpa: El niño(a) puede sentirse que es el causante del uso de alcohol por parte de su padre o madre.
- Angustia o ansiedad: Puede sentirse continuamente preocupado por la situación del hogar. Puede temer que el padre (madre) alcohólico(a) se enferme, se lesione o surjan peleas o violencia entre sus padres.
- Vergüenza: Los padres pueden dar el mensaje de que hay un secreto terrible en el hogar. Un niño(a) avergonzado(a) no invita a sus amigos a la casa y teme pedir ayuda a alguien.
- Incapacidad para mantener relaciones interpersonales: Debido a su decepción por el alcoholismo de su padre (madre) muchas veces desconfía de los demás.
- Confusión: Muchas veces la conducta del padre (madre) Alcohólica cambia repentinamente de cariñoso a irritable, independientemente de la conducta del niño(a). La rutina familiar diaria, tan importante para organizar su vida, queda alterada al cambiar constantemente los horarios de sueño, comida y otras actividades.
- Enojo: El niño puede sentir enojo contra el padre (madre) bebedor y molestia con el progenitor no alcohólico por no prestarle apoyo y protección

- Depresión: El niño se siente solo y desesperado en su empeño por cambiar la situación.

Aunque el niño trata de mantener en secreto el alcoholismo de sus padres, los maestros, familiares y otros adultos se dan cuenta de que algo anda mal. Los psiquiatras de niños y adolescentes sugieren que la siguiente conducta en los niños puede ser indicativa de problemas de alcohol en el hogar: Pobre aprovechamiento académico, fuga del hogar o de la escuela. - Pocos o ningunos amigos, se aísla de sus compañeros de clases. - Conducta delincuente como robo, vandalismo, violencia. - Quejas físicas frecuentes, como dolor de estómago o cabeza. Abuso de droga o alcohol. - Agresión dirigida hacia otros niños.

Algunos niños de padres alcohólicos tienden a asumir el rol de "padres responsables" en la familia y entre los amigos. Tienden a manejar el alcoholismo de sus padres actuando de forma controlada, dedicándose a sus estudios con intensidad, alcanzando un aprovechamiento superior durante sus años escolares, mientras se aíslan emocionalmente de sus padres y compañeros. Sus problemas emocionales saldrán a la luz cuando lleguen a la adultez.

Estos niños(as) se pueden beneficiar de ayuda de grupos .Ellos pueden asistir a sus sesiones aún cuando sus padres no estén recibiendo ayuda. La ayuda profesional temprana es muy importante para prevenir problemas mas serios incluyendo alcoholismo en los niños. El psiquiatra de niños y adolescentes puede ayudarles a resolver sus problemas y a entender que no son responsables por el abuso de alcohol de sus padres.

El programa de tratamiento puede incluir terapia de grupo con otros jóvenes. Esto reduce el aislamiento que se imponen por ser hijos de alcohólicos. El psiquiatra de niños y adolescentes trabajará con frecuencia con el grupo familiar sobre todo cuando el progenitor alcohólico deje de beber. Así se pueden fomentar relaciones más sanas entre los miembros de la familia.

CONSECUENCIAS DEL ALCOHOLISMO EN LOS JÓVENES DE LOS MATRIMONIOS CON PROBLEMAS ALCOHÓLICOS. (punto de vista eclesial)

Una de las peores plagas que ha azotado a la humanidad es el uso excesivo del alcohol. ¡Cuántas familias han sido destruidas y deshechas por el licor!

Profesionales con un futuro maravilloso han desperdiciado su vida por el alcoholismo. Muchos jóvenes también están desgraciando su vida por efectos de beber alcohol desenfrenadamente. En la calle se pueden ver muchas personas cuyas vidas han sido arruinadas por su adicción al licor. El problema es terrible. Ustedes seguramente conocen a alguien con este tipo de problema, porque en casi todas las familias, desgraciadamente, hay alguien con problema de alcoholismo. En las familias donde existe un alcohólico, sea el papá, la mamá o un hijo, se sufre y se derraman muchas lágrimas.

Duele mucho que el alcohol, que puede decirse que es la peor droga, se promueva tanto en los medios de comunicación social y que se estimule tanto a las personas para que tomen licor. También es lamentable que en cualquier ocasión se utilice el licor: cuando se pone la primera piedra de un edificio, cuando se bautiza a un niño, cuando alguien se casa y aún cuando alguien muere. Cualquier circunstancia se aprovecha para servir licor. Hay que tener mucho cuidado con el alcohol, porque es una droga terrible e impresionante que está envenenando a muchísima gente. Cuando se hace la autopsia a un alcohólico, los médicos se asombran de lo que encuentran, sobre todo en el hígado y el cerebro. El consumo desenfrenado de alcohol, en cualquiera de sus formas, tiene efectos devastadores en el organismo y perjudica también la personalidad del alcohólico.

Es importante que los jóvenes piensen y analicen para que se den cuenta que están creciendo en un mundo donde el alcohol está causando daños cada vez más graves. Vivimos en una sociedad a la que podríamos llamar «alcoholocracia», es decir, una sociedad que vive del alcohol. El Señor dice que nuestro cuerpo es templo del Espíritu Santo, Dios creó a cada persona con un cuerpo sano y le duele terriblemente ver la cantidad de hombres y mujeres que aniquilan su cuerpo, mente, cerebro,

espíritu y alma bebiendo licor. La persona que se aprecia a sí misma y a los demás se cuida del alcohol porque sabe que no le hace ningún bien. Más bien destruye familias y empresas; hace daño a la sociedad y al país. La juventud tiene que defenderse de la terrible plaga del alcohol que azota a la sociedad. Pero, ¿qué hacer? Contesten con sinceridad a la pregunta, ¿Tengo yo problemas de alcoholismo? Tomen consciencia de que el licor representa un peligro muy grave. Ayuden a convencer a sus amigos, que pueden tener ese problema, de que el licor es muy dañino. Es ridículo y absurdo pensar que en una fiesta el que tiene un vaso de licor en la mano es el más hombre. Eso no es señal de virilidad, ni de ser más hombre, ni más adulto. Por el contrario, indica que hay un tonto más que se está intoxicando y puede ser candidato al alcoholismo.

Jóvenes, ustedes tienen en sus manos su futuro y el de su patria. Unan fuerzas y hagan campañas públicas contra el consumo de alcohol. Apoyen y recomienden a Alcohólicos Anónimos, el organismo mundialmente reconocido que ofrece una opción a los alcohólicos para controlar su enfermedad. Alcohólicos Anónimos, y sus miles de capítulos afiliados en todo el mundo, es una institución maravillosa que ha ayudado a mucha gente a dejar el licor.

Cambien de actitud y decidan que jamás serán alcohólicos. No caigan jamás en eso, al contrario, quíeranse mucho a sí mismos. Porque se aman y se quieren, no se dejen nunca conquistar por el licor. No jueguen nunca con eso, para no ser jamás una víctima del alcoholismo en nuestra sociedad. Una persona puede nacer siendo alcohólico en potencia, porque es una enfermedad adictiva hereditaria. Han visto los estragos y las terribles, dramáticas y funestas consecuencias que tiene el alcohol en la sociedad de nuestro país. Tienen que estar dispuestos a luchar y hacer campañas contra el alcohol, por amor a su patria y porque quieren lo mejor para todos ustedes y sus familias. Recuerden que sólo con la ayuda de Dios podemos lograr nuestra superación y alcanzar nuestras metas. Con El, ustedes serán. ¡INVENCIBLES!

CONSECUENCIAS DEL ALCOHOL EN EL TRABAJO.

Los estragos causados por el alcohol en el medio laboral no son siempre aparentes a simple vista. El alcohólico es con frecuencia un enfermo oculto y ocultado.

Sus trastornos de Comportamiento serios no suelen ser atribuidos al alcohol. Hasta hace poco se le han aplicado en la industria medidas disciplinarias. Esta actitud deriva de un conocimiento erróneo e incompleto del problema.

Los costes del alcoholismo

El alcoholismo es una enfermedad progresiva que puede avanzar camuflada durante 10 ó 15 años. Es fácil de reconocer en estados avanzados, es bastante más difícil de ser detectada en estados intermedios. Muchos individuos llegan al trabajo la mañana después de la noche anterior. Para ponerse eufóricos tienen que tomar un trago antes de salir de casa, que solo dura hasta llegar al trabajo.

Toda la jornada está sufriendo con síntomas de abstinencia, sólo hace el trabajo de rutina y aún se camufla todo lo que puede. Tiene el espíritu lejos de su función y está en constante peligro de accidente. Le asaltan remordimientos, está nervioso y angustiado, listo para explotar en cualquier momento a la más pequeña contrariedad.

Causa malos entendidos con su actitud y mina la moral de sus compañeros.

Con bastante frecuencia el alcohólico se convierte en autolesionista para poder disfrutar del tiempo libre por baja de accidente.

El alcoholismo produce estragos en la industria muy difíciles de establecer en estadísticas, incluso si el problema es conocido. He aquí algunos de los problemas:

- Baja de la productividad
- Destrozo o mal uso del material
- Deterioro de la calidad del producto fabricado
- Disminuye el ritmo de producción donde está colocado

- Gran cantidad de ausencias o tardanzas

Estos costes aumentan con el grado de competencia o autoridad del empleado.

Cuanto más se sube en capacidad intelectual y en la personalidad del individuo, más progresará la enfermedad, más se acercan los períodos de ebriedad y más se intensifican y ampliarán los problemas. Todo esto por camuflarlo y protegerlo.

Entre los síntomas que habitualmente se producen y pueden servir para realizar un diagnóstico social de alcoholismo destacan:

- Retraso frecuente de la llegada al trabajo.
- Ausencia frecuente los días después de fiesta o al menos lentitud, torpeza e irregularidad en el trabajo.
- Desapariciones frecuentes del puesto sin justificación previa.
- Pequeño absentismo por enfermedades menores: catarros, gripes, o por pequeños accidentes ocurridos con periodicidad en el trabajo, fuera de él, en ruta.
- Cambio progresivo de actitud del sujeto considerado hasta entonces como buen trabajador, discusiones, críticas, pequeñas faltas de las que busca justificarse, pequeños accidentes de los que propone a otros o al material como responsable.
- Variaciones marcadas de humor, cóleras, pérdidas del interés por el trabajo.

CAPÍTULO VI

NULIDAD, SEPARACIÓN Y DIVORCIO POR CAUSA DE PERTURBACIÓN PSÍQUICA, ALCOHOLISMO Y TOXICOMANÍA.

VI.1. CONCEPTOS.

NULIDAD.

Carencia de valor, falta de eficacia, incapacidad, ineptitud, persona inútil, ilegalidad absoluta de un acto.

Dentro de la técnica jurídica, nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos. La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la existencia de la voluntad y la observancia de las formalidades de los actos jurídicos que las expresamente establecidas en los códigos.

Los efectos de la nulidad, declarada judicialmente; consisten en que las cosas vuelvan al mismo o igual estado en que se encontraban antes del acto anulado.

SEPARACIÓN.

Alejamiento, apartamiento, división. Pérdida de contacto o proximidad, interrupción de la vida conyugal sin ruptura del vínculo por acto unilateral de uno de los cónyuges por acuerdo mutuo o por decisión judicial.

DIVORCIO.

Del latín Divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales e insubsanables.

Por lo que se distinguen tres tipos de divorcio:

- a) El divorcio vincular o propiamente dicho, que autoriza a ambos cónyuges o al menos al inocente, para contraer nuevas nupcias si así lo desearan, está hoy admitido en la casi totalidad de los países.
- b) La separación de cuerpos y de bienes, sin facultad para reincidir en el matrimonio, sistema de las legislaciones argentina, española, chilena y algunas otras
- c) Separación de lecho y techo, o sea, de cohabitación en ambas acepciones de la voz, sin proceder a la individualización y separación patrimonial .

d) La máxima enemiga del divorcio vincular es la Iglesia Católica, fundándose en las palabras divinas de que “no debe separar al hombre lo que Dios ha unido” por el interés de la familia y cual freno a la eventual corrupción de las costumbre.

Sin embargo, la propia iglesia concede el divorcio vincular, al menos en dos casos uno en el de los infieles unidos por matrimonio y el otro por el matrimonio entre católicos sin que el otro haya aceptado la fe católica a la cual profesa uno de ellos, sin ser obligado a profesar la fe católica.

Reconocidos los tres conceptos, podemos decir que el divorcio dentro de la legislación boliviana, reconocida en el ámbito del Derecho Procesal, la acción esta concebida como “la facultad o poder jurídico que todo sujeto de derecho tiene para acudir ante el órgano jurisdiccional pidiendo el reconocimiento de un derecho o una pretensión jurídica”, adaptado al Derecho de Familia, por lo que podemos decir que “La acción del divorcio es la facultad o poder jurídico que tiene cualesquiera de los cónyuges de acudir ante el órgano jurisdiccional competente para demandar la disolución de su vinculo matrimonial, fundada en alguna de las causales prescritas en la ley”.

En ese contexto, cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda ante el Juez de Partido de Familia en la vía ordinaria de hecho, reuniendo los requisitos formales y procesales necesarios establecidos en los Arts. 73, 181, 373, 387 del código de familia y 327 del Código de Procedimiento Civil.

Y lo mas importante del tema, es de que por esta causal no esta reconocida la desvinculación matrimonial dentro nuestra legislación, motivo suficiente para poder modificar el Art. 130 del actual Código de Familia, que debido a la tenue investigación realizada por mi persona en calidad de egresada , es menester plantearla esta modificación a dicho ordenamiento jurídico puesto que por estas dos causales se trae una desventaja de maltrato y abuso en los hogares bolivianos, debido a las distintas explicaciones que se mantuvo durante el desarrollo de la presente monografía.

VI.2. CONSECUENCIAS DEL ALCOHOLISMO Y LA TOXICOMANIA.

EL ALCOHOLISMO EN LA MUJER.

El alcoholismo en la mujer merece una consideración aparte porque, si bien se encuentran características comunes con el alcoholismo en el hombre, tiene aspectos sociales, culturales y biológicos que le son propios.

Los grupos sociales son menos indulgentes con las mujeres. Así se trata de un alcoholismo más secreto, solitario y controlado por el sentimiento de pudor que desencadena culpabilidad. El alcoholismo degrada más rápida y profundamente a la mujer en su status y sus papeles femeninos y maternos que al hombre en su status y papeles masculinos y paternales. El rechazo y la intolerancia social es más viva y precoz para la mujer que para el hombre. El alcoholismo también representa un mayor riesgo para la integridad física y la vida de la mujer, en cuanto la expone a frecuentes atentados sexuales (violaciones).

Otras características propias del alcoholismo en la mujer son que la misma dosis de alcohol produce mayor efecto en la mujer que en el hombre y que la mujer desarrolla más rápidamente la adicción que los hombres.

Una vez digerido el alcohol se absorbe en parte en el estómago y en el intestino delgado donde el alcohol se metaboliza mediante la enzima Alcohol Deshidrogenasa Gástrica (ADH). La actividad de esta es menor en la mujer lo que contribuye a que a iguales cantidades de alcohol en esta se alcancen mayores concentraciones en sangre que en el varón.

Las mujeres, además, tienen menor contenido de agua corporal y mayor de grasa (donde no se distribuye el alcohol) que el hombre. Esto junto con la mayor absorción de alcohol debido a la menor actividad de la ADH gástrica, hace que en la mujer se alcancen valores en sangre superiores a los del varón.

Además el alcohol impacta severamente sobre el desarrollo del aparato reproductor de la mujer en las etapas prepuberal y puberal, aún en cantidades consideradas moderadas. El consumo de alcohol aumenta el riesgo de cáncer de mama.

El consumo crónico de alcohol genera menopausia precoz, osteoporosis, amenorrea e infertilidad con disminución del tamaño de los ovarios.

Durante el embarazo hay mayor riesgo de aborto espontáneo, feto muerto por insuficiencia placentaria y la incidencia de parto prematuro estaría multiplicada por 7 respecto a las abstemias.

El SINDROME ALCOHÓLICO FETAL, es la primera causa de retraso mental evitable. No hay consumo seguro en el embarazo ya que incluso cantidades pequeñas de alcohol se han relacionado con peores resultados escolares y pobre desarrollo psicomotor.

El efecto del consumo de alcohol durante el embarazo se desarrolla más extensamente en capítulo aparte.

Durante la gestación el alcoholismo merece una atención especial por las consecuencias que esta enfermedad puede ocasionar en el feto que se denominan SINDROME ALCOHOLICO FETAL o EMBRIO PATIA ALCOHÓLICA.

Debemos tener en cuenta que cuando una mujer embarazada ingiere alcohol, éste atraviesa la placenta rápidamente y llega al feto. Dado que el cuerpo del feto aún es inmaduro, tarda mucho más tiempo en metabolizar el alcohol que el cuerpo de un adulto.

Consecuentemente, el nivel de alcohol en la sangre del feto es más elevado que el de la madre y puede permanecer elevado durante más tiempo, esto puede provocar daños permanentes en el futuro bebé.

Así mismo, se sabe que el alcohol afecta a la absorción, metabolismo y excreción de varios nutrientes, particularmente de magnesio, zinc, cobre, hierro, vitamina B1, ácido fólico, vitamina B12, etc.

Este síndrome consiste en una combinación de defectos congénitos físicos y mentales, ocurre en un 40 por ciento de los bebés nacidos de mamás que son alcohólicas o que abusan crónicamente del alcohol.

Que consecuencia tiene el síndrome alcohólico fetal?

Es una de las causas conocidas de retraso mental más comunes y la única que se puede prevenir completamente.

Los rasgos típicos de los bebés son:

Bajo peso y tamaño, por lo general nunca alcanzan un tamaño normal. Pueden tener ojos pequeños, una nariz corta y respingona, mejillas pequeñas y planas. Sus órganos, especialmente el corazón, pueden no estar debidamente formados. El cerebro, también suele ser pequeño y estar mal formado, y la mayoría de los enfermos tiene alguna medida de incapacidad mental.

Muchos de ellos no coordinan bien sus movimientos, tienen poca capacidad de atención y experimentan problemas de conducta.

Hay niños que nacen con daños menores ocasionados por el alcohol, llamados EFECTOS ALCOHÓLICOS FETALES. Los investigadores están prestando una mejor atención a los efectos sutiles que puede tener el consumo ligero y moderados de alcohol durante el embarazo. En estudios recientes se comprobó que los niños de 4 años, nacidos de madres que bebían moderadamente obtuvieron siete puntos menos en prueba de inteligencia, que los niños de las madres que no bebían; también descubrieron una mayor probabilidad de que los niños de 7 a 14 años de edad nacidos de madres que bebían moderadamente experimentarían problemas de aprendizaje.

La investigación existente sobre las consecuencias neuro comportamentales de la exposición prenatal de alcohol (PAE), señala una asociación entre el PAE y los descendientes manifestados en los Reportes maternos de problemas de conducta (CPs) de sus hijos durante la niñez (edades 4-11 años). Los CPs en niños de madres que bebieron diariamente durante el embarazo fueron de 0.35 SD mayores que aquellos en los niños cuyas madres nunca bebieron durante el embarazo. Es una condición irreversible que dura toda la vida y que afecta todos los aspectos

de la vida del niño y de los miembros de su familia. Sin embargo es totalmente evitable si la mujer no consume alcohol durante su embarazo.

La exposición prenatal al alcohol también está implicada en los partos prematuros. Consumir alcohol durante el embarazo aumenta el riesgo de tener un parto extremadamente prematuro, sobre todo entre las mujeres a partir de los 30 años. ¿Cuál es la máxima cantidad de alcohol que puede tomar una embarazada? No se ha comprobado que sea posible consumir. Uno de los factores determinante es el cerebro y otros órganos del feto que comienzan a desarrollarse alrededor de la tercera semana de gestación y son vulnerables a los daños durante estas primeras semanas.

Como no se ha comprobado que sea posible beber alcohol sin riesgo alguno, lo saludable es que toda mujer deje de consumir a la menor sospecha de embarazo y, mejor aún, abstenerse de consumir cuando intente quedar embarazada.

CARDIOPATIA ALCOHÓLICA.

El consumo prolongado de alcohol puede causar, entre otras patologías cardiovasculares insuficiencia cardíaca, arritmias e, incluso, muerte súbita. Estas son las manifestaciones de la miocardiopatía alcohólica, una enfermedad poco conocida y que suele ser asintomática en la fase temprana, pero que tiene un buen pronóstico con un tratamiento precoz y adecuado. La presencia del polimorfismo DD del gen de la ECA (enzima convertidor de la angiotensina), incrementa la aparición de enfermedades miocárdicas en alcohólicos crónicos, induciendo mayor disfunción ventricular y peor pronóstico evolutivo. Por ello, es importante detectar esta afectación en fase precoz mediante un estudio genético que permita identificar a las personas de más riesgo.

El problema del alcoholismo es un problema psiquiátrico muy importante, porque los efectos del alcohol que tiene en el cerebro, bien sea de forma aguda o crónica, y en consecuencia los efectos sobre el individuo.

También son importantes los motivos psicosociales que llevan al individuo a beber, que pueden ser determinados estados de ánimo, como la depresión o la angustia, y las tendencias a los tóxicos. También hay que tener en cuenta la tolerancia al alcohol de cada personas, porque cada uno tiene una distinta.

Es un problema grave por varias circunstancias:

- 1.- Por ser la toxicomanía más frecuente, que más problemas da, con peores consecuencias y que mas gastos da a la Administración.
- 2.- Incrementa la frecuencia tanto de hombres como de mujeres, además disminuye la edad de comienzo para consumir alcohol (unos 12 años).
- 3.- El alcoholismo incrementa el numero de otras politoxicómanas, ya que es raro que cuando se consumen otras drogas no se consuma alcohol.
- 4.- Con frecuencia aparece asociado su consumo al de ciertos fármacos, sobre todo psicotrópicos, estimulantes y tranquilizantes.
- 5.- También interviene la propaganda, que realza su valor.

PERSONALIDAD DEL ALCOHÓLICO.

Se habla de una personalidad pre-alcohólica, pero hoy en día no se emplea mucho este término, aunque si es verdad que con rasgos neuróticos tiene más disposición al alcoholismo.

Apetencia: a lo largo de la historia siempre se ha mostrado un gusto por el consumo de bebidas alcohólicas, se han preferido antes que a otros tipos de bebidas (el agua o la leche). Esto se debe a que el alcohol tiene un efecto ansiolítico, hasta el punto de que es la mejor sustancia ansiolítica que hay para un momento de emergencia, también porque la oferta esta abierta 24 horas y es el ansiolítico más barato que hay. También tiene un efecto tónico y euforizante, también tiene un efecto liberador de lo reprimido: rompe las inhibiciones. Por otra parte el consumo de alcohol ha existido

siempre y está asociado a un conjunto de actos y ritos sociales, como la misa, ceremonias políticas. Se ha convertido el alcohol en un medio social muy importante, ya que en la sociedad beber juntos es signo de unidad y solidaridad. Tiene propiedades fisiológicas dinamógenas: cuantos más grados tiene el alcohol más propiedades y más calorías tiene. Otorga fuerza, virilidad, pero esto dura poco tiempo y luego la caída es peor. También reconforta y repone. Además parece que también existe cierta obligación social para que el individuo beba, porque sino este es como apartado del grupo.

Tolerancia: es la relación que existe entre la concentración de alcohol en sangre y el grado de intoxicación. Varía por muchas cosas: la edad, el sexo, hábitos alimenticios, tiempo de consumo de alcohol, etc. el problema del alcoholismo es más grave cuanto más tolerancia se tenga.

Costumbre: está muy relacionado con la tolerancia porque aquellos individuos que tienen una buena tolerancia surgen un acostumbramiento al alcohol, tanto que para ellos el alcohol es como un alimento que necesitan diariamente y supletorio que además es necesario para mantener el equilibrio del metabolismo. Así si se suprime durante un tiempo se produce el síndrome de abstinencia.

Hay dos cuadros clínicos que se pueden dar: a) Intoxicación aguda. b) Intoxicación crónica

INTOXICACION AGUDA (EMBRIAGUEZ)

Embriaguez normal. Conlleva una serie de periodos:

- Periodo inicial: sensación de euforia, optimismo y facilidad para todo, locuacidad, irritabilidad, frases inconsideradas, pequeña excitación intelectual, pérdida del dominio corporal.
- Periodo de estado: palabras incoherentes, disartria, disminución de la crítica, perturbaciones motrices (titubeos y torpeza), incoordinación motora, trastorno del

humor acusado, exaltación (normalmente cantan) disminución de la sensibilidad general y sensorial, gran sensibilidad al frío.

- Periodo final: el individuo se cae, vomita, tiene una respiración estertorosa, el aliento le huele a acetona, disminución de los reflejos, incontinencia de los esfínteres, anestesia generalizada (sueño comatoso) incluso puede haber crisis compulsivas.

Evolución: Hay que dejarles dormir hasta que se les pasen los efectos. Al despertar el individuo vuelve a la normalidad. También se puede llegar al coma etílico si la intoxicación es muy fuerte incluso a la muerte.

EMBRIAGUEZ PATOLÓGICA.

Puede darse de distintas maneras:

- Excito motora: predomina una gran excitación psicomotriz, el individuo esta furioso, agresivo, grita, empuja a la gente, hay un paroxismo de furor: rompe lo que encuentra a su paso, tienen una gran fuerza por eso son difíciles de controlar. Dura varias horas, luego se cae en un coma.

- Alucinatoria: la sintomatología que predomina son las alucinaciones, sobre todo visuales y auditivas con carácter dramático, el sujeto se ve sumergido en escenas trágicas, dramáticas, de matanzas, delitos de infidelidad. El problema es la posibilidad de reacciones defensivas agresivas y homicidas.

- Delirante: predominan los delirios. La temática de estos son de 4 tipos diferentes:

a) Auto-denuncia delirante: se acusa a si mismo de un crimen que no ha cometido y que generalmente esta de actualidad, acude a la comisaría sin ser el que lo ha hecho.

b) Megalomaniacos: se creen grandes personajes y van borrachos a ver al rey, o a alguien famoso.

c) Celos: el sujeto ve y oye al amante de su pareja y suelen ser las mas peligrosas porque se producen reacciones agresivas.

d) De persecución: se cree amenazado o perseguido, lo que le lleva a reacciones como pedir protección o también reacciones de tipo agresivo.

Todas ellas tiene unas características comunes que las distinguen de la embriaguez normal:

a) Tienen una evolución mas prolongada que las normales.

b) Terminan habitualmente en coma porque el paciente no puede dejar de beber.

c) Hay una amnesia posterior, consecutiva, no recuerda nada de lo que ha sucedido aunque hay un vago recuerdo de lo que ha pasado.

d) Tendencia de recidiva de la misma patología, siempre de forma idéntica.

e) También se diferencian de las normales es que generalmente los alcohólicos no suelen ser bebedores habituales de alcohol, al día siguiente de la borrachera o a las semanas, repudian al alcohol y no les gusta, pero por otras circunstancias empiezan a beber.

INTOXICACION CRÓNICA

También llamado Síndrome de Impregnación Alcohólica Crónica. El individuo bebe de forma crónica. Se caracteriza por una serie de signos y síntomas que hacen referencia al habla, hay trastornos en la esfera psíquica y también trastornos en la esfera física. Presenta una serie de aspectos en cuanto a:

Habito: Es muy característico en el un temblor peri bucal que es la tremulación de la boca. Tiene la cara congestiva e hinchada, conjuntiva inyectada y su ictérica, ojos lacrimosos, color arrebolado y plomizo, con una serie de arrebolamientos

sanguíneos. Tiene un olor del aliento especial. Palabra ronca, tartamudeo, habla más despacio

Trastornos psíquicos:

a) Trastornos de la afectividad: son egoístas, disminuye el sentido de la responsabilidad y de la moralidad.

b) Modificaciones del carácter: humor variable e inestable, son fácilmente irritables, coléricos, hiper-emotivos, celosos, con fases depresivas.

c) Trastornos en la esfera cognitiva: disminución del rendimiento intelectual, déficit de memoria y atención, trastornos de la concentración.

Trastornos físicos: Pueden extenderse a toda la economía corporal pero principalmente aparecen en:

a) Sistema nervioso: temblor en la lengua y en la mano, signos de polineuritis, parestesias en las extremidades, calambres musculares.

b) Aparato cardio-respiratorio: es muy característico la presencia de tos seca matinal, insuficiencia cardiaca progresiva producida por avitaminosis, hipertensión arterial.

c) Aparato digestivo: perdida del apetito, nauseas y pituitas matinales (vómitos biliosos), diarreas fétidas, gastritis, úlceras gastro-duodenales.

TRASTORNOS MENTALES. Solo pueden aparecer en el alcoholismo crónico. Pueden ser agudos o sub-agudos.

SUB-AGUDOS: Delirio alcohólico sub-agudo. Se desencadena por un exceso de bebida o por la supresión brusca de la ingesta de alcohol. Se caracteriza por los trastornos de la conciencia:

a) Aparece un estado de confusión nocturna. El individuo vive una serie de pesadillas que dan lugar a una agitación psicomotriz. El delirio que presenta es en general un delirio ocupacional, el delirio está relacionado con su ocupación.

b) Delirio onírico: aparecen alucinaciones de todo tipo: - Visuales: ven mascaradas, luchas, monstruos. - Auditivas: amenazas, injurias. - Olfatorias y gustativas. Venenos, olores a gas, azufre. - Táctiles o sensoriales: siente como zarpazos, bichos que se mueven.

c) Síntomas somáticos: se acompañan de un cuadro somático: - Sudoración profusa. - Lengua seca - Polipnea - Temblor distal - Hepatomegalia - Subictericia

AGUDOS: Es semejante al delirio sub-agudo, pero los caracteres son más graves (más sudoración, insomnio, temblor general, agitación intensa e irrefrenable. El cuadro alucinatorio es más intenso y profuso.

Existe hipertermia (40-41 °) difícil de controlar y de bajar, acompañada por el pulso, que sigue la curva térmica. Deshidratación, desorientación témpora-espacial.

OTROS CUADROS PSIQUIÁTRICOS.

DELIRIOS. Pueden aparecer de forma transitoria o prolongada. El más habitual es el delirio de celos o también llamado celotipia alcohólica, también es el más grave por sus consecuencias. Tiene un comienzo insidioso, expresado sobre la temática de los celos. Suele ser un hombre que acusa a su mujer de relaciones con amantes cada vez más numerosos a medida que progresa el delirio. Así se va extendiendo cada vez a más personajes. Lo más peligroso es que también puede tener reacciones **agresivas y violentas, a nivel de pareja.**

ENCEFALOPATIAS ALCOHOLICAS.

Psicosis de Korsakow: la más importante y una de las más frecuentes (es igual que el síndrome pero es característico de los alcohólicos). Se producen diferentes trastornos:

a) Trastornos de la memoria: sobre todo en la fijación, aparecen lagunas amnésicas y el paciente las rellena con fabulaciones.

b) Desorientación témpora-espacial

c) Pueden aparecer también polineuritis alcohólica y algias musculares.

Encefalopatía de Gayet-Wernicke. Se caracteriza principalmente por unos trastornos oculares: se producen parálisis de los movimientos del globo ocular, hay una disminución de la agudeza visual, fotofobia y nistagmos. También contractura de tipo meníngeo. Puede llevar al coma, caquexia o hasta la muerte. También se puede dar una polineuritis.

Encefalopatía porto-cava alcohólica. Es cuadro clínico que aparece en pacientes portadores de cirrosis graves, donde hay una derivación de la vena porta a la cava. Se producen trastornos de la conciencia y del humor. Presencia de un temblor característico que es el Flapping – tremor: son movimientos alternativos de flexión y extensión de los dedos, como si volara. Algunos entran en un coma que a veces es reversible o que puede llegar a la muerte.

DEMENCIAS ALCOHÓLICAS. El alcohólico crónico depende de una impregnación alcohólica va a llevar a un deterioro progresivo, similar al de las demencias fisiológicas:

a) Deterioro de la memoria, de la atención y de la concentración.

b) Deterioro de la función cognitiva

c) Deterioro físico, a nivel de toda la persona.

d) Desorientación en el tiempo y en el espacio

e) Decadencia moral y social

f) Indiferencia a las responsabilidades.

Esta demencia no es completamente definitiva, si el paciente quiere dejar el alcohol y lo deja completamente, al cabo de un tiempo este deterioro puede regresar.

TRATAMIENTO DEL ALCOHOLISMO.

ALCOHOLISMO AGUDO. Se pueden convertir en una situación de emergencia.

- Embriaguez normal: hay que dormir hasta que se pase y luego aguantar la resaca. Si ha bebido mucho ya se requiere un tratamiento medico.

- Embriaguez patológica: tiene que intervenir el psiquiatra. Aislar al paciente y sedarle con neurolépticos. Vigilarle por si entra en coma y tratamiento medico, administración de analépticos cardiovasculares. En caso de delirium o predelirium se debe hospitalizar al paciente, incluso en UVI. Evitar la contención mecánica. Administrar tónicos cardiacos, antibióticos y protectores hepáticos. Hay que sedarle y rehidratarle, manteniendo el balance hídrico. Tenerle en una habitación silenciosa, con adecuada temperatura e iluminación tomándole frecuentemente las constantes. En ocasiones presentan secreciones abundantes por lo que habrá que hacer una traqueotomía

ALCOHOLISMO CRONICO. Hay que considerarlo como una autentica toxicomanía, y en consecuencia habrá que actuar a la hora de tratarla. Debemos comprender y tener en cuenta una serie de factores que influyen en la aparición del mismo y que han de tenerse en cuenta. Son:

a) Factores biológicos.

b) Factores psicológicos.

c) Factores sociales.

Es un tratamiento largo que exige paciencia y tenacidad por parte del paciente y del medico que lo trata. A lo largo del tratamiento hay que prever que el paciente puede tener recidivas, porque es algo habitual en el tratamiento de todas las toxicomanías. El enfermo debe acudir voluntariamente a reclamar el tratamiento y no presionado

por la familia, cuestiones laborales o sociales. Además el alcohólico crónico debe estar dispuesto a abandonar total y absolutamente la bebida. Si iniciamos el tratamiento en un paciente que no acude voluntariamente a solicitar el tratamiento y que no está dispuesto a dejar la bebida, es perder el tiempo. La cura del alcoholismo crónico conlleva una serie de fases o tiempos:

- a) En un primer momento es la abstinencia (desintoxicación)
- b) Después del tratamiento de la apetencia alcohólica.
- c) La cura de sostenimiento.
- d) La post cura de seguridad

Abstinencia. Consiste en quitar total y absolutamente la ingesta de alcohol, de tal manera que este tratamiento conlleva pocos días, unos 7-10. Conviene la hospitalización del paciente por los problemas que puede dar el síndrome de abstinencia. Hay que hacer:

- a) Tratamiento del estado carencial que tiene: añadir vitaminas, electrolitos que ha perdido.
- b) Tratamiento del trastorno hepático.

TRATAMIENTO DE LA APETENCIA ALCOHÓLICA.

También llamada cura de intolerancia, sensibilización o repugnancia al alcohol. Así si le apetece beber, el alcohol le produce asco y lo rechaza. Esta cura de apetencia se puede hacer dando dos sustancias:

- a) Apomorfina: es un fármaco que produce vómitos. Se inyecta subcutáneamente y se da la bebida que él suele tomar. Así empieza a vomitar y crea un reflejo condicionado negativo hacia el alcohol.

b) Disulfiram: cuando el paciente absorbe alcohol aparecen efectos muy desagradables: un rubor intenso, se asfixia, latidos muy fuertes, náuseas y vómitos, palpitaciones, sofocos.

Son curas agresivas que están contraindicadas en caso de miocarditis, nefritis, arteritis... Hoy disponemos de otros fármacos que controlan el impulso hacia el alcohol, como la gabapentina, o también que disminuyen la apetencia por el alcohol.

CURA DE SOSTENIMIENTO.

Consiste en mantener, sostener al paciente abstemio. Se suele hacer con psicoterapia, que puede ser de varios tipos:

- **Individual:** da información al paciente sobre la terapia, intentando que adquiera responsabilidades, hacer ver que sus excusas no son válidas.

- **De grupo:** con ex alcohólicos. Da buenos resultados porque unos se apoyan en otros, y si uno pide disculpas para beber son los compañeros los que le riñen.

- **Familiar:** fundamentalmente deben participar los cónyuges, porque la pareja del alcohólico, muchas veces en vez de ayudarlo le facilita que vuelva a beber.

Post-cura de seguridad. Es la cura de control para que el paciente siga abstemio. Un alcohólico aunque deje de beber es alcohólico para toda la vida, lo que quiere decir que está más sensibilizado a que caiga en el alcohol. Por tanto debemos conseguir que tenga una abstinencia total y absoluta hacia el alcohol, ya que si toma una sola copa, tarde o temprano tendrá una recaída. El tratamiento farmacológico debe continuar por lo menos un año más y la psicoterapia años, y la post cura para el resto de la vida. En la post cura habrá que vigilar al paciente por si hay recaídas. En caso de recaídas se recomienda la hospitalización y la reiniciación del tratamiento desde el primer tiempo hasta el último. Pueden utilizarse las asociaciones de diversos grupos de alcohólicos, como alcohólicos anónimos. Tienen gran importancia porque ejercen gran receptación de alcohólicos porque dejarlo, y también son

importantes porque ayudan a que no haya recaídas. El problema del alcoholismo habrá que abordarlo desde otras perspectivas, actuando en:

- a) Plano social: tomando medidas de orden social, propaganda anti alcohol, potenciar el consumo de bebidas no alcohólicas.
- b) Plano económico: limitar el consumo de expendedurías de alcohol, limitar los privilegios de los destiladores y de la producción de alcohol.
- c) Medidas de orden sanitario: son medidas antialcohólicas. Tratamiento para los bebedores aunque no presenten trastornos mentales, vigilar y controlar a los enfermos ex alcohólicos que hayan pasado por una cura de desintoxicación, tratar a los alcohólicos en centros de rehabilitación especiales...

OTRAS TOXICOMANIAS

Se produce un aumento en el consumo por una serie de factores, que son:

- a) Cada año se reduce la edad de inicio de la toma de drogas.
- b) Cada año se reduce el tiempo de paso del consumo a drogas distintas, de mas suave a mas potente.
- c) Aumento del número de poli toxicomanías. Antes se iniciaba en una droga y no se pasaba a otra. Ahora todos los cocainómanos y heroinómanos son habituales alcohólicos o consumen cannabis.
- d) Aumento del numero de mujeres drogadictas.
- e) Incremento de la prostitución femenina como medio de financiación de su consumo. También cada vez es mas frecuente la prostitución de hombres.
- f) Extensión de la superficie geográfica referente a la producción, elaboración, trafico y consumo de drogas.

g) Aumento de las actividades ilícitas habituales, propias del consumo: robos, atracos, así se demuestra la relación del consumo de drogas con la delincuencia.

h) Aumento del índice de individuos con trastornos psíquicos anteriores o posteriores al consumo de drogas: gente sana desde el punto de vista mental, que se inicia en el consumo de drogas y parece trastornos psiquiátricos.

i) Aumento del número de muertes relacionadas con la droga: sobredosis, impurezas y alteraciones. También infecciones y alteraciones somáticas, accidentes laborales o de tráfico, suicidios y homicidios, asesinatos...

Conclusión: las drogas se han convertido en un fenómeno social, y lo que depende para que un joven consuma drogas es:

- a) Opinión que tenga sobre las drogas.
- b) Ambiente donde reside.
- c) Sistema de valores
- d) Educación.
- e) Clase de información q recibe sobre las drogas.
- f) De su personalidad

Tipos de drogas (por su peligrosidad):

1. Opio y derivados: morfina, heroína.
2. Barbitúricos y alcohol
3. Cocaína y anfetaminas
4. Alucinógenos, cannabis y sus derivados.

Escalera de consumo de drogas: - Alcohol y tabaco - Hachís y alcohol en gran cantidad, mezclado con fármacos. - LSD - Cocaína - Heroína y Speed

En los últimos años se ha aumentado el consumo de los solventes volátiles, como los inhalantes, sobre todo en los que son mas jóvenes y tienen menos recursos económicos, por eso se la llamaba “la toxicomanía de la miseria”. Después se prohibieron una serie de sustancias como los pegamentos o denominados clefa.

Ha aumentado el consumo de cocaína sobre todo en la clase social elevada, con mejores recursos económicos, por eso se la llama la droga de los ricos, debido a sus altos precios. Además hay un estancamiento en el consumo de heroína, por el miedo al SIDA, por eso aumenta el numero de adictos a la cocaína. Otras formas de consumo de drogas:

a) Speed-ball: inyección de cocaína y heroína

b) Crack: cocaína por calentamiento. Es barata, potente y tiene una acción muy breve, por lo que crea una rápida dependencia, desde la primera dosis ya se puede depender de ella. Además es fácil de encontrar y fácil de administrar. Por esos se dice que es el “sueño del camello” porque el enfermo enseguida tiene dependencia por su acción breve y se compra mas, además es barata y fácil de encontrar. Tiene una alta mortalidad y un alto potencial delictivo.

c) Space-basing: crack mas polvo de ángel.

DEPENDENCIA. El que alguien pase a depender de una droga, es consecuencia de tres factores: 1- Características personales del individuo 2- Medio sociocultural en el que vive 3- Características de las drogas.

Proceso de dependencia:- Muchas veces es la simple curiosidad o por que se considera un juego. Tambien por aburrimiento y desmotivación, por hastío y nihilismo, también por desinterés y pasotismo.

TIPOS DE DEPENDENCIA.

- **Psíquica:** necesidad reiterada de tomar una droga, con el fin de obtener una sensación placentera y satisfacción o para evitar un malestar.
- **Física:** la supresión del consumo conlleva una serie de síntomas físicos denominados el síndrome de abstinencia o mono, que produce dilatación de las pupilas, náuseas y vómitos, calambres musculares, lagrimeo, bostezo, Pilo secreción, insomnio, ansiedad, agitación, rinorrea y diarrea. Estos síntomas serán más o menos intensos según la gravedad del síndrome de abstinencia.
- **Social:** es por obligación social, dentro del grupo, de consumir drogas. Es la presión que el grupo social ejerce sobre el individuo para que consuma drogas. Pueden hasta amenazar al individuo con echarle del grupo si este se niega al consumo, y puesto que la pertenencia a un grupo es una necesidad básica del ser humano, el individuo no suele rechazarlo.

CAUSAS DE LA DROGODEPENDENCIA.

El adolescente es un joven tocado desde el punto de vista afectivo y emocional, esta rodeado de un ambiente hostil, ya sea real o figurado, que esta representado por dos instituciones: la escuela y la familia.

En un principio el que le proporciona la droga se puede considerar como un buen amigo pero también puede ser cualquiera. El lugar también puede ser cualquier sitio, pero los lugares mas habituales para conseguir o consumir drogas son los bares, discotecas y la salida de los institutos. La raíz se encuentra en la sociedad de consumo y que es materialista y competitiva.

INDICADORES DEL CONSUMO DE DROGAS.

Hay una serie de síntomas que cuando aparecen en un persona joven nos indican un posible uso de drogas. Son los siguientes:

- Disminución del rendimiento laboral o escolar.
- Cambios de amistades, costumbres y horarios habituales.
- Perdida de interés por las cosas que tenían antes.
- Cambio del estilo de vida.
- Abandono de la higiene personal, vestimenta.
- Uso de gafas de sol u oscuras y de prendas de manga larga, para ocultar la conjuntivitis y los pinchazos del brazo.
- Pequeños o grandes hurtos
- Deterioro del comportamiento social.
- Cambios de humor, irritabilidad, apatía.
- Adelgazamiento, perdida del apetito, tinte Subictericia, afectaciones dermatológicas.
- Escalada de efecto consumista y del pase.
- Están agresivos y ansiosos
- Empobrecimiento afectivo con indiferencia afectiva hacia todo, incluso pueden llegar a cuadros depresivos.
- Deterioro de las relaciones interpersonales.
- Alteración del ritmo del sueño.
- Alteraciones o déficit de las capacidades cognitivas, sobre todo de la atención, memoria y concentración.

TRATAMIENTO. Tiene distintas fases:

1. **Fase de motivación:** antes de nada debemos probar la motivación que tiene el drogadicto para el abandono absoluto de las drogas, a partir del cual se plantea el tratamiento posterior. Sería un error comenzar un tratamiento si no hay motivación, además el paciente debe ir de forma voluntaria.

2. **Desintoxicación:** es el inicio del tratamiento. Se interrumpe el consumo de drogas y se desintoxica al paciente. Es una fase breve de unos 8 o 10 días. En principio se debe hacer en régimen hospitalario, no es nada aconsejable hacerlo de forma ambulatoria, solo se hará así cuando el paciente esta muy motivado.

3. **Rehabilitación:** es la fase mas dura. Se prepara al drogadicto para su incorporación a la sociedad. Es una fase muy prolongada en el tiempo (1 año o más). Es aquí donde pueden surgir las recaídas. Esta rehabilitación debe hacerse en todos los aspectos: social, familiar y laboral.

Este tratamiento es complejo y difícil, ya q el drogadicto no suele ir a pedir auxilio. Se necesita mucho apoyo.

PREVENCIÓN. Se dice que prevenir es más fácil que curar. Para ello es necesario que antes de los doce años hay que dar información continuada a los jóvenes y educación sobre las toxicomanías.

- Primero tiene q llevarse a cabo en el área escolar: La persona mas adecuada es el profesor, que estará adiestrado en ello por profesionales sanitarios que conozcan el tema. Será el maestro porque tiene mas capacidad de crear actitudes en los chavales, fomentando la crítica. Es totalmente necesario tener una buena escuela, que haga conseguir a los alumnos una eficiente escolaridad. Ya q el fracaso escolar produce el consumo de drogas como evasión.

Se necesitan programas educativos dirigidos a la juventud q informen de los efectos negativos del consumo de drogas y de los peligros sociales y personales, sin asustar ni moralizar

- En el área familiar: Hay que favorecer la comunicación intrafamiliar, potenciar el dialogo de padres e hijos, los padres tiene que adoptar una actitud comprensiva y de apoyo, sabiendo estar presentes cuando los hijos los necesiten. Es necesario que los padres muestren una actitud negativa frente al consumo de drogas.

- En el área social: Actividades policiales y legales para limitar al aprovisionamiento de droga, persiguiendo y reprimiendo el tráfico de drogas. Campañas publicitarias y actuaciones generales contra el consumo.

Planificación del ocio de la juventud, potenciando actitudes deportivas, culturales y laborales. Apoyar y sostener alas organizaciones juveniles. Abrir centros de información y consejo. Preparar al personal sanitario, aumentando los equipos de calle para la detención precoz, crear centros de rehabilitación, fomentar la salud mental infantil y juvenil.

VI.3. LA NULIDAD POR ESTE EFECTO ALCOHÓLICO.

De hecho en la demanda el cónyuge que pretende la disolución de su vinculo jurídico matrimonial, debe expresar la causal o causales en la que sustenta su acción. Por lo que el demandante tiene la opción de invocar cualesquiera sea ya sea por el efecto alcohólico por el defecto del uso de sustancias controladas, las cuales como se vino investigando y se vino explicando en desarrollo del tema es una de las causales mas fuertes para la disolución de un matrimonio por estas dos causales que hoy en día no se encuentran estipuladas en la norma Nacional, y que es de mucha importancia dar la debida modificación a estos dos aspectos, como causales del divorcio, en la pretende amparar su derecho.

VI.4. LA SEPARACIÓN POR EL ALCOHOLISMO.

En muchos hogares de las familias bolivianas, este motivo enunciado en este sub-capitulo, se ha venido generando permanentemente puesto que como una de las causales de la separación conyugal, ha sido fue y seguirá siendo este el motivo de la separación marital, puesto que a casusa de este mal, en las familias constituidas se viene desarrollando una serie de abusos tales como los de la violencia intrafamiliar,

las violaciones, los robos o hurtos para saciar sus necesidades alcohólicas y muchos otros más que traen consigo este mal.

Es por esto que en muchos hogares toman la decisión de separarse de su pareja a objeto de ponerle fin o coto a este mal del hogar.

VI.5. EL DIVORCIO POR CAUSA DEL ALCOHOLISMO.

Al mencionarse en el Derecho de Familia, el alcoholismo, junto con la toxicomanía y las enfermedades mentales, como causa de divorcio; parece que el alcoholismo es considerado como una psicopatía, sometido, por tanto, al mismo tratamiento jurídico que ésta, en cuanto "perturbación psíquica" y causa de separación matrimonial, bien por sí misma en los casos de alcoholismo crónico, bien porque lo exija el interés del otro cónyuge o el de la familia, si se trata del alcoholismo patológico, bien por la vía de invocar el cónyuge injurias o vejaciones provenientes del cónyuge afectado como consecuencia de su adicción al alcohol. Como expresa López Alarcón¹, hay que tener en cuenta que no siempre la ingestión de alcohol o drogas acaba en estado patológico, dependiendo ello de diversas circunstancias, como la moderación de la dosis, la ocasionalidad del consumo y la constitución del sujeto, entre otras.

Pero el acogimiento por el Juez de esta causa de separación tiene establecido el límite legal de que el interés del otro cónyuge o el de la familia exijan la suspensión de la convivencia, tal como ya exponíamos en el desarrollo del presente tema.

Un sector de la doctrina, como García Cantero, expresa que nadie como el otro cónyuge para intentar la curación de un alcohólico².

1 LÓPEZ ALARCÓN, MARIANO: "Nulidad, separación y divorcio por causa de perturbación psíquica, alcoholismo y toxicomanía ", en La Ley, Madrid, nº 370, 9 Marzo 1982.

2 ROMERO COLOMA, AURELIA MARIA:" El matrimonio y sus crisis jurídicas. Problemática civil y procesal". Citado, página 179.

Pero si los intentos no llegan a tener éxito y se pone en peligro la salud o la misma vida familiar, no habrá más remedio que autorizar la interrupción de la convivencia, correspondiendo al Juez determinar, en cada caso, lo que exige el interés familiar, que no es sólo el del otro cónyuge y el de los hijos, sino hasta el del propio enfermo, pudiéndose aconsejar la separación en aras de un mejor y más eficaz tratamiento terapéutico.

El alcoholismo, para constituir causa de separación matrimonial, ha de ser habitual, no bastando un acto aislado. Es un estado de la persona. Por eso, algún sector doctrinal expresa que, cuando se habla de alcoholismo, hay que referirse a un estado o situación en que la persona está, de alguna manera, supeditada al alcohol³.

Según la Organización Mundial de la Salud, son alcohólicos los que beben en exceso y cuya dependencia respecto del alcohol ha alcanzado un grado tal que determina la aparición de visibles alteraciones o perturbaciones mentales o cierta interferencia en la salud física, en relaciones interpersonales y en el adecuado funcionamiento social y económico, o los que muestran signos prodrómicos a dichos fenómenos.

El Derecho matrimonial español sólo toma en consideración los estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol. La embriaguez simple no influye directamente y es el caso del bebedor ocasional que se mantiene en fase de lucidez, aunque con exaltación de sus facultades psíquicas o de otras alteraciones que no llegan a privarle del correcto funcionamiento de aquellas.

Al conceptuar al alcoholismo como enfermedad psíquica, ya no tiene objeto referirse al mismo como "vicio" o "hábito corruptor". En la actualidad, es una anomalía psíquica, pues el problema de adicción que crea convierte al afectado más en un enfermo que en un "vicioso", por así decirlo.

3 ARZA Remedios, "Los Matrimonios Raros jurídicos ". (nulidad, separación y divorcio). Bilbao, 1982.

López Alarcón expresaba que el alcoholismo presenta dos manifestaciones fundamentales de perturbación grave:

1) Alcoholismo agudo, que puede producirse en el sujeto que abusa ocasionalmente del alcohol, o en el alcoholismo crónico, o el que por su intolerabilidad o por factores patológicos cae en estados agudos aún con pequeñas dosis de alcohol. Su manifestación más grave es el delirium tremens.

2) Alcoholismo crónico consecuente a la ingestión habitual de alcohol, hasta el extremo de que estos sujetos sienten a diario la necesidad de mantener en el organismo unos niveles mínimos. El alcohólico crónico es propenso a crisis agudas y también a las subagudas de alucinosis, delirio celo típico y psicosis de Korsakow.

Vamos a referirnos brevemente a algunos de estos trastornos que el alcohol puede producir. Así, la alucinosis es una psicosis sistematizada crónica, que tiene como tipo el delirio crónico de Magnan, que evoluciona progresivamente desde las interpretaciones delirantes hasta la demencia. Los sujetos que la sufren son víctimas de constantes alucinaciones que se orientan en todos los sentidos, excepto en el de la vista, y que interpretan de acuerdo con sus ideas delirantes. Para la vista, las alucinaciones son raras y episódicas. Pero los falsos reconocimientos, las ilusiones y las falsas interpretaciones son frecuentes. Estos sujetos aceptan, creyendo en su exterioridad, impresiones puramente subjetivas⁴.

En cuanto a la poli neurosis o enfermedad de Korsakow, es una inflamación simultánea de muchos nervios periféricos. Consiste en dolores y, a veces, en parálisis de varios nervios. Influye en el terreno psíquico, porque produce una

4 ROMERO COLOMA, AURELIA MARIA: El análisis psicológico del testigo en el proceso penal. Barcelona, citado, página 197.

Alteración de la memoria, en la cual el enfermo olvida los sucesos recientemente acontecidos y recuerda, en cambio, los lejanos con tendencia a falsas reminiscencias⁵.

Algunos autores, al tratar del alcoholismo, consideran una serie de criterios en orden a su repercusión en la vida matrimonial, según las siguientes situaciones:

- a) Etilismo agudo excepcional.
- b) Etilismo agudo frecuente sin hábito etílico.
- c) Etilismo agudo frecuente con hábito etílico.
- d) Hábito etílico sin episodios agudos.
- e) Etilismo crónico con alta dependencia.
- f) Etilismo crónico con dependencia.
- g) Etilismo crónico sin dependencia.

El alcoholismo o etilismo produce efectos somáticos y psíquicos, algunos de ellos con repercusión directa, en mayor o menor grado, en la vida matrimonial.

El comité de Expertos de Farmacodependencia de la OMS reafirmó en 1974 la definición de farmacodependencia o dependencia a las drogas: "Es un estado psíquico y en ocasiones también físico que se caracteriza por una compulsión a recurrir a una sustancia química, ya sea de modo continuo o periódico para sentir sus efectos y en ocasiones para evitar el malestar de su abstinencia. La tolerancia puede

⁵ GARCIA BLÁZQUEZ MANUEL: "Aspectos médico-legales de la nulidad y separación matrimonial" citado, página 301.

o no ocurrir. Una persona puede desarrollar dependencia a más de una sustancia. Las dependencias múltiples pueden ser simultáneas, o pueden sucederse la una a la otra o en épocas alternadas".

En 1977, se dio el concepto de Síndrome de dependencia al alcohol.

En 1952, la OMS, al referirse en particular a la drogodependencia al alcohol, definió al alcohólico de la siguiente manera: "Alcohólicos son aquellos bebedores excesivos cuya dependencia al alcohol ha alcanzado un grado tal que presentan notables trastornos mentales o interferencias con su salud mental o física, con sus relaciones interpersonales y su funcionamiento social y económico, o bien tienen signos claros de la tendencia a orientarse hacia tales síntomas. Es por esto, entonces, que tales personas requieren tratamiento. El alcoholismo consiste en la ingestión intermitente o continua de alcohol que lleva a la dependencia y a consecuencias nocivas".

Como indica Vallejo Nájera⁸, el alcohol es una droga y sus signos de alarma se centran en:

a) Patrón patológico de uso, que viene definido por más de estas características: intoxicación prolongada y habitual, dificultad para dejar de beber con fracaso en los intentos esporádicos de abstinencia o de disminuir la bebida, con amnesia de lo ocurrido durante los períodos de embriaguez.

b) El deterioro de la actividad, que comienza en los propios episodios de la intoxicación, manifestándose también en las horas en que el sujeto no ha bebido, con irritabilidad y agresividad, celos paranoides, etc.

c) La dependencia, que tiene dos aspectos: el aumento de la tolerancia y el síndrome de abstinencia, presentando en las abstinencias bruscas el cuadro clínico llamado delirium tremens.

La intoxicación tiene tres grados: en la intoxicación leve domina la euforia, extraversión, necesidad de contacto afectivo, locuacidad, disminución de las

inhibiciones, lo que lleva a cometer indiscreciones y errores, con un cierto parecido a la hipomanía.

En la intoxicación de mediana intensidad, a la intensificación de los síntomas de la leve, ya analizados, se añade el giro hacia la irritabilidad o depresión, con incontinencia emotiva, apareciendo lenguaje confuso e incoordinación de movimientos, con cierta disminución de la sensibilidad.

Por último, en la intoxicación aguda se puede llegar al coma y a la muerte.

Conviene también reseñar someramente una forma singular de alcoholismo llamada dipsomanía, distinta a lo que, hasta ahora, hemos analizado. Se trata de una forma patológica que se da en individuos de edad media, aparentemente normales y que no son bebedores, pues no les gusta el alcohol ni beben habitualmente, pero tienen episodios accesionales en los que comienzan a beber y ya no dejan de hacerlo, sin comer ni dormir, ni realizar otra actividad que no sea seguir bebiendo, despertándose más tarde, con amnesia de todo lo sucedido durante el episodio dipsómano. Pero, al percatarse de que han caído en este error, el enfermo entra en una situación penosa, pues comprende que no es capaz de evitar la reaparición de estos episodios que tanto detesta, comprobando, además, cómo la enfermedad destroza su vida familiar y laboral. Para Vallejo Nájera, era la forma más incomprensible e injusta de vinculación patológica al alcohol.

En cuanto al delirium tremens, es un cuadro clínico de abstinencia en alcohólicos crónicos graves, con insuficiencia hepática. Tras un período prodrómico de inquietud, angustia, incoordinación y pesadillas, se inicia el período de estado con agitación psicomotriz, temblor muy intenso, ansiedad y la aparición de ilusiones y alucinaciones.

Obviamente, el tratamiento más eficaz para un alcohólico crónico consiste en su hospitalización. Aquí hay que detenerse un instante para reflexionar sobre el alto contenido negativo que puede suponer para un alcohólico el hecho de que su cónyuge solicite la separación. Parece, en efecto, que la norma propicia actitudes de

egoísmo por parte del cónyuge no afectado por el alcoholismo, en el sentido de pedir la separación por esta causa que analizamos sin tener en cuenta para nada el interés del enfermo, el cual, lógicamente, necesitará en esos momentos mucha mayor atención y cariño para salir del estado patológico al que ha llegado.

Para López Alarcón⁸, será causa de separación el alcoholismo patológico cuando lo exija el interés del otro cónyuge o el de la familia y que, en todo caso, habrá de interpretarse restrictivamente, tanto porque el Derecho no debe promover actitudes egoístas en los miembros de instituciones de integración comunitaria, como es la familia, como por razón de una equitativa dispensación de sentimientos humanitarios a que son acreedores ambos cónyuges en la desgracia y en la enfermedad, por lo que este autor no acepta otro interés del cónyuge sano que justifique la separación que no sea el grave peligro para su vida, para su salud o para su integridad corporal y considera, en base a ello, que no son intereses individuales aceptables liberarse de la carga y las molestias del cuidado del enfermo, una realización personal gratificante o razones hedonistas, que deben ceder ante deberes de solidaridad que no comportan necesariamente actos heroicos. Pero, en cambio, no deben introducirse restricciones en la interpretación del interés comunitario de la familia, ante el cual debe ceder el interés personal del cónyuge, del sano o del enfermo, centrado fundamentalmente en la formación y educación de los hijos que, por influencia del alcoholismo paterno o materno, pueden verse abocados a una conformación psíquica desequilibrada de modo irreversible, sobre todo cuando padecen la agresión deformadora en los años infantiles y juveniles, decisivos en la configuración de su psiquismo.

Estamos de acuerdo en que la separación no es una solución óptima para el cónyuge enfermo de alcoholismo. Pero también es evidente que, cuando un cónyuge alcohólico golpea o injuria repetidamente a su consorte o a los hijos, la demanda de

6. LÓPEZ ALARCÓN, MARIANO: Nulidad, separación y divorcio por causa de perturbación psíquica alcoholismo y toxicomanía en La Ley, n° 370, 9 Marzo 1982.España.

separación matrimonial estará bien fundada no sólo en base al apartado 4 del artículo 82 del Código Civil, sino en función de los apartados 1 y 2 del citado precepto legal (conducta injuriosa o vejatoria, o incumplimiento de modo grave y reiterado de los deberes conyugales o respecto de los hijos).

Como expresa García Blázquez⁹, las repercusiones económicas, laborales y sociales son los tres pilares sobre los que surge la problemática familiar del alcohólico y ello aunque, en un principio, conservase el amor y el respeto por su pareja y por sus hijos, pues con el paso del tiempo la vida afectiva se va deteriorando, alterándose la vida de relación sexual. Motivado por los trastornos endocrinos, metabólicos y hepáticos, los cuales pueden llevar al enfermo a una impotencia coeundi y generandi.

Hace años, antes de la Reforma de Derecho matrimonial llevada a cabo en nuestro país, la jurisprudencia insistía más en el concepto de "vicio", al tratar del alcoholismo y, en concreto, del cónyuge alcohólico. Así, una Sentencia de 6 de Julio de 1976, de la Audiencia Provincial de Alicante, Ponente Sr. De la Concha Pellico, afirmaba lo siguiente: "... que de todo lo actuado se desprende, sin lugar a dudas, que la causa de la crisis del matrimonio obedece a la conducta reprochable del esposo, el que, dominado por el vicio de la bebida, ha llegado a contraer un grave alcoholismo crónico, a virtud del cual ha originado o producido una situación insostenible de convivencia conyugal y familiar, habiendo estado sin trabajar y sin atender a sufragar las cargas matrimoniales y patemofiliales..." De todos es sabido, que la convivencia con un alcohólico puede tornarse peligrosa para los miembros de la familia, por lo que razones de estricta seguridad abogan por la separación del cónyuge alcohólico de aquellos a quienes pudiera perjudicar gravemente en la convivencia, y ello aunque sea triste y penosa la situación del esposo/a que se ve separado de los

7 .GARCIA BLÁZQUEZ MANUEL: Aspectos médico-legales de la nulidad y separación matrimonial citado, página 301.

Suyos en un momento tan difícil. Algunos autores expresan que la convivencia en estas circunstancias se convierte en inútil, ya que se extingue la posibilidad de realizarse los cónyuges y de realizar los proyectos que, un día, trazaran en común, de cara al futuro.

También hay que tener en cuenta que suele haber en esta convivencia insultos y agresiones físicas violentas que expresa lo siguiente. "Si aparece probado que el demandado de separación conyugal se embriaga habitualmente y produce escándalo en su domicilio, habiendo llegado a golpear a su esposa, hay motivo suficiente para estimar la concurrencia de la causa de separación de malos tratamientos de obra e injurias graves y de violencia familiar que deberían incluirse en código civil como en el Código de Familia.

Como se aprecia, se invoca, la conducta del esposo alcohólico injuriosa, e incluso, por esta misma causa, la violación grave o reiterada de los deberes conyugales. Naturalmente, para acceder a la separación matrimonial por causa de alcoholismo, hay que probar que esta anomalía se da, efectivamente, en el cónyuge demandado. Para ello, al igual que para la toxicomanía y las perturbaciones psíquicas, se recurre a la prueba médico-legal.

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.

CONCLUSIONES CRÍTICAS.

1. El Órgano Legislativo y el Órgano Judicial, tienen toda la potestad de presentar esta modalidad de documentación que podrá ser de interés para el propio ciudadano como de las propias autoridades competentes, que administran justicia. Debiendo otorgar un Documento en el cual garantice la vida marital en todos los hogares bolivianos. Evitando de esta manera todas las violencias intrafamiliares y todo tipo de abusos a causa de estos dos flagelos que son el alcoholismo y la toxicomanía o la drogodependencia.
2. De esta manera el Estado y el Poder Judicial garantizarán la convivencia pacífica y armoniosa en las familias bolivianas.

3. La trasgresión, el incumplimiento, a la norma modificada será derecho de penalización, puesto que al no hacer cumplir este mandato de la petición de divorcio por causal de alcoholismo y drogadicción, es un flagelo contra todas las familias que sufren este mal ocasionando muchos perjuicios dentro de los hogares constituidos.
4. Es emergente frente a todos los casos conocidos, por la sociedad la implementación de esta modalidad de Investigación para evitar futuras agresiones intrafamiliares y poder contar con datos reales de domicilios de todos los ciudadanos que sufren una serie de atropellos por estas dos causas.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico y la implicancia que tiene en toda nuestra sociedad, y los nuevos cambios que se vienen ejecutando dentro lo que respecta la normativa nacional, es necesario implementar nuevas formas de convivencia social dentro de los hogares nacionales, para poder incorporar la presente proposición dentro los cambios de la Ley señalada y que se puedan ejecutar estas, se deberán de tomar los siguientes recaudos:

1. Es urgente revisar, actualizar, modificar, y renovar las normas de la Ley N° 996 Código de Familia y poderla actualizar y modificar si fuera necesaria puesto que esta normativa desde su aprobación no sufrió muchos cambios respecto al tema planteado.
2. Con la implementación de la nueva propuesta, se podrán disminuir los altos consumos de alcohol dentro las familias bolivianas, además darán lugar a la creación de nuevas instituciones que velen el bienestar social de los hogares Nacionales.
3. Se recomienda a los tres Organos, tomar la debida nota referentes a las nuevas propuestas presentadas por la ciudadanía, organismos sociales y otras, para poder seguir consensuando como estas y otras propuestas mas sobre nuevas normativas o la modificación de las pre-existentes, que regulen y beneficien a toda

la colectividad boliviana respecto a distintos temas y de esta manera poder ingresar en una etapa nueva de un profundo cambio social y jurídico que hace falta a nuestra Nación.

4. Exigir mínimamente el uso correspondiente a las autoridades militares para poder facilitar los datos por el ministerio de Defensa y estén incorporados dentro su documento de identidad personal de todos aquellos que sirvieron a la patria

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS O FUENTES DE INFORMACIÓN.

ANGELES, Caballero Cesar. La tesis Universitaria en Derecho.

ARZA Remedios jurídicos a los matrimonios raros (nulidad, separación y divorcio). Bilbao, 1982.

CABANELLAS, De Torres Guillermo, "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1997.

GARCIA BLÁZQUEZ MANUEL: Aspectos médico-legales de la nulidad y separación matrimonial. Madrid 1995

GARCIA CANTERO: Comentarios al Código Civil, Madrid, 1982

HERNANDEZ, Sampieri Roberto, "Metodología de la Investigación ", Segunda Edición.

LÓPEZ ALARCÓN, MARIANO: "Nulidad, separación y divorcio por causa de perturbación psíquica, alcoholismo y toxicomanía ", Madrid, Marzo 1982

LÓPEZ ALARCÓN, MARIANO: Nulidad, separación y Divorcio por causa de perturbación psíquica alcoholismo y toxicomanía en La Ley, n° 370, Madrid -España Marzo 1982.

MOSTAJO, Machicado Max, Seminario Taller de Grado y Técnicas de Estudio, Primera Edición, La Paz – Bolivia, año 2005.

OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta, Argentina, año 1992.

ROMERO COLOMA, AURELIA MARIA: El análisis psicológico del testigo en el proceso penal. Barcelona, 1997

ROMERO COLOMA, AURELIA MARIA: El matrimonio y sus crisis jurídicas. Problemática civil y procesal, Madrid 1989

TOBON, Sanín Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y el Uso Alternativo del Derecho.

VALLEJO NÁJERA JUAN ANTONIO: Guía práctica de Psicología, Barcelona- España 1987.

ANEXOS

CAPITULO I

EL DIVORCIO

1. CONCEPTO GENERAL:

Es el acto por el cuál el vínculo matrimonial queda disuelto, devolviendo a cada uno de los cónyuges la libertad originaria. (1)

Consiste en la disolución matrimonial, dictada por el Poder Judicial, que puede ser por separación de cuerpos y por extinción del vínculo matrimonial.

2. DEFINICIONES:

- SARA MONTERO, al señalar que el divorcio es la "disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente, por causas posteriores a la celebración del matrimonio, establecidas expresamente en la ley" , diseña un poco el tratamiento jurídico del divorcio.
- BENJAMIN FLORES, manifiesta que el divorcio "es la disolución del vínculo del matrimonio, en vida de los cónyuges por una causa posterior a su celebración y que deja a los mismos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio".
- JULIAN BONNECASE al igual que los otros dos autores señalados, añade a su definición de divorcio la palabra "matrimonio válido", para quedar de la siguiente manera. "el divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, por causas determinadas y mediante resolución judicial."
- ANTONIO DE IBARROLA define el divorcio como la ruptura del matrimonio válido en vida de los dos cónyuges.
- IGNACIO GALINDO GARFIAS argumenta que el divorcio "es la disolución del vínculo matrimonial, el cual sólo puede ser decretado por la autoridad judicial y, en casos muy especiales, por la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial".

De las exposiciones que anteceden se puede concluir que, efectivamente, para que un divorcio proceda, el mismo debe ser peticionado ante autoridad competente, sea judicial o administrativa, y con fundamento en una de las causales previamente establecidas en la ley.

El divorcio (divortium) es entonces el rompimiento del vínculo matrimonial entre los esposos con la intervención de una autoridad judicial.

De las definiciones dadas se desprende:

- a. El divorcio, al igual que la nulidad, debe ser pronunciado por una autoridad judicial,

b. Mientras la nulidad tiene carácter retroactivo, salvo la aplicación al matrimonio putativo, el divorcio se limita a la disolución del matrimonio para el porvenir,

c. A diferencia de la nulidad, el divorcio supone un matrimonio válido.

La anulación del matrimonio es un procedimiento distinto del divorcio. Un matrimonio se puede anular cuando en su constitución no se siguió alguna de las formalidades exigidas por la ley o cuando se realizó a pesar de un procedimiento legal. Las causales del divorcio, por el contrario, presuponen un matrimonio válido y surge una vez constituido éste.

Se puede decir que la nulidad del matrimonio es retroactiva, borra el matrimonio como si éste no hubiese existido jamás, es decir, opera hacia el pasado; el divorcio, al contrario opera hacia el futuro.

3. LA DISGREGACIÓN DEL MATRIMONIO:

Cuando una pareja contrae matrimonio, lo normal es que lo haga por toda la vida: esta institución, tal cual ha sido creada, es para que cumpla con la finalidad de permanencia y de estabilidad, que es precisamente el factor distintivo de las uniones transitorias o fugaces. Este carácter de durabilidad hace a la esencia misma del matrimonio, pues la institución de esta forma permite al ser humano desarrollarse y crecer conjuntamente con la persona elegida para este fin, en todos los órdenes de la vida. Tener hijos que los proyecten en el futuro, educarlos, convivir con la pareja asegurando una vida de compañía, de solidaridad, de ayuda mutua, hace que se cumplan con los fines del matrimonio. Este se basa en el amor y en la solidaridad. El amor es por sobre todas las cosas tolerancia, comprensión y recíprocas concesiones dentro de un marco de convivencia.

Desgraciadamente las cosas no siempre ocurren como se desean. Y lo que pudo ser una vida realizada, plena de felicidad, puede convertirse en una vida de peleas, pequeñas o grandes, incomprensiones, que llevan paulatinamente al deterioro del matrimonio, que lo van desgastando hasta hacer intolerable la vida en común. Otras veces, situaciones no queridas por los cónyuges, como una enfermedad mental grave, o la drogadicción o el alcoholismo también producen la ruptura de la affectio maritalis y, por consiguiente, la terminación de la convivencia normal entre los esposos. Si no hay hijos, la situación cambia fundamentalmente, porque debe tenerse en cuenta que la vida ya no pertenece solamente de los esposos, sino también a quienes han traído al mundo. Y en ellos debe pensarse principalmente, porque seguramente son los que más sufren con esta situación creada entre los padres.

Y lo que es más grave, muchas veces éstos, cegados por una pasión malsana, obnubilados por hechos puntuales atribuibles solamente a ellos, hacen de los hijos una suerte de trofeo de guerra y se enfrascan así en tribunales en una lucha sin cuartel en la que, normalmente, los hijos son los que más pierden y sufren con esta desavenencia de los padres.

Es por ello que en el derecho de familia se ha adoptado el divorcio vincular, que altera fundamentalmente a una institución antes basada en la más estricta indisolubilidad del vinculum amoris. La adopción del divorcio, como afirman DIEZ – PICAZO Y GULLON, tiende a mitigar los efectos nocivos sociales cuando se ha producido un "fracaso razonablemente irreparable" del mismo, y éste "no puede cumplir ya la función que el ordenamiento le reconoce", por lo que su mantenimiento, "lejos de ser socialmente conveniente, es perjudicial por constituir únicamente una corteza vacía de contenido y productora, en cambio, de situaciones lacerantes". Esta cita ya indica que, al hablar de divorcio, se refiere a los remedios y a las sanciones, a resolver con justicia las situaciones lacerantes y castigar al culpable de las mismas. Es decir, cuando no hay una casa imputable a uno o ambos cónyuges sino que la convivencia se vuelve imposible en razón de haber sobrevenido una situación de enfermedad mental o alcoholismo, el divorcio se presenta como un remedio a esa situación planteada. Pero cuando se da una causal de divorcio imputable a uno de los cónyuges o a ambos, la situación cambia, y en vez de ser un remedio pasa a convertirse en una sanción para el que incurrió en ella. Este es pues el divorcio-remedio en el primer caso y en el segundo divorcio-sanción.

Pero, afirma ZANNONI, y se cree que con un buen criterio, que además de estas dos situaciones están los caso de divorcio por mutuo consentimiento, que es el divorcio sin expresión de causa, aunque, como muy bien lo anota el autor citado, cuando se llega a un extremo como éste, alga causa subyacente debe haber. Nadie se divorcia porque sí, por ostentar el estado de divorciado. Si lo hace hay razones poderosas que le inducen a tomar esta determinación. Lo que acontece con el mutuo consentimiento es que las partes se ahorran todo el drama que significa tener que imputar alguna causa al otro, lo cual es doloroso en cualquier circunstancia.

Volviendo un poco atrás, con el fin de dar una solución a estos matrimonios en crisis, el derecho, tiene, además del mecanismo principal en la práctica, que es sin dudas el divorcio, varias alternativas.

Una de ellas se resuelve sin necesidad de intervención judicial alguna, sin recurrir a la ley, sino simplemente a una situación fáctica, y es, lo que, valga la redundancia, se llama la SEPARACION DE HECHO. Se produce esta situación cuando los esposos deciden de común acuerdo a veces y otras unilateralmente, dejar de convivir. Cesa la cohabitación, pero permanecen intactos los demás deberes del matrimonio. Este hecho tiene, sin embargo, efectos jurídicos si se prolonga en le tiempo. Y el más importante es que si transcurre más de un año puede convertirse en causa de divorcio vincular, y otro no menos importante es que en virtud del art. 2857 del Código Civil, cesa entre los cónyuges la vocación hereditaria cuando, separados de hecho, no tienen voluntad de unirse.

Otro mecanismo es la separación judicial de cuerpos, que consiste en un cuasi-divorcio, puesto que aquí no se produce la disolución del vínculo, y el separado queda imposibilitado de contraer nuevas nupcias. Hasta la adopción de la Ley de Divorcio en 1991, este era el único mecanismo previsto en el Paraguay para resolver

los problemas irreparables del matrimonio. Finalmente, se encuentra el divorcio en sí, que implica la disolución del vínculo matrimonial, la disgregación total del matrimonio.

CAPITULO II

Divorcio – Antecedentes y criterios generales

1. EL DIVORCIO: TERMINOLOGIA:

La palabra divorcio proviene del latín DIVERTERE, que significa SEPARAR. Existen dos tipos de divorcio reconocidos en el derecho comparado:

- el divorcio vincular o AD VINCULUM, o absoluto, que implica la ruptura del vínculo matrimonial y por consiguiente posibilita que los cónyuges puedan contraer nuevas nupcias;
- el divorcio relativo, llamado también QUO AD THORUM ET MENSAN, que significa la simple separación judicial de los cuerpos.

Esta última es la denominación adoptada por el Código Civil Paraguayo. Si bien es más precisa en cuanto a su contenido que la de divorcio, sin embargo en la práctica trae varios inconvenientes.

En este trabajo se usará indistintamente la palabra separación de cuerpos y divorcio relativo, que tienen el mismo significado.

Dentro de la separación judicial de cuerpos o divorcio relativo hay que distinguir en la legislación nacional entre separación judicial de cuerpos por mutuo consentimiento y separación judicial de cuerpos litigiosa, a la que se llama comúnmente separación judicial, por más que ambas deben ser declaradas por el juez.

Lo que ocurre es que, en el primer caso, el juez sólo se limita a homologar el acuerdo entre las partes. Obviamente la legislación paraguaya únicamente le acuerda los efectos de la separación, especialmente establecidos en ella, a los separados en virtud de una resolución judicial, ya sea homologatoria o condenatoria.

No debe ni puede dejar de tenerse en consideración la situación en que se encuentran una gran cantidad de personas que, si bien ya no conviven, no se hallan separados por sentencia judicial. Son los separados de hecho, sobre las que se habrá de formular un detenido análisis con posterioridad. Debe observarse que, aunque la ley no contenga referencias orgánicas a esta situación, la misma no deja de tener importancia, y que produce efectos jurídicos especiales, como ser la pérdida de la vocación hereditaria y otros, todo lo cual es también tema en el Código pertinente.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS:

El tema del divorcio es tan antiguo como el del matrimonio o, en palabras de PANGRAZIO, como los problemas mismos del hombre. Se conocen legislaciones primitivas que establecían el repudio es decir, la facultad que se daba a los maridos de separarse de la esposa, en algunos casos con causa, y en otros sin ella; por ejemplo, los griegos de ESPARTA, que podían repudiar a su mujer o divorciarse de la misma.

En Egipto, única civilización mesopotámica, principalmente en Babilonia, donde rigió en CODIGO DE HAMMURABI, podía hacerse el repudio de la mujer, pero en este caso debía procederse a la indemnización de la misma, y además debía dejársela bienes suficientes para la educación de los hijos.

Sin embargo, los asirios admitieron el repudio con causa por parte del marido, pero, como lo anota SAMBRIZZI, no podía hacerlo en caso de haber violado a la mujer antes del matrimonio. Se contemplaba también la posibilidad de que la mujer repudie al marido. Si el marido era tomado prisionero pero había dejado medios de subsistencia a la esposa, esta no podía hacerlo, pero si no le dejaba dichos medios, podía casarse nuevamente, con la condición de que al regresar el marido tenía que volver con el primero.

En la I "día regía", como es sabido, el CODIGO DE MANÚ. Este antiquísimo cuerpo legal preveía la posibilidad del repudio, sobre todo cuando la mujer era de conducta desarreglada o tenía algún vicio, como el alcoholismo. No debe perderse de vista que tanto éste como otros códigos de la antigüedad contenían también principios religiosos y morales. Por ello, cuando la mujer observaba una buena conducta, no podía ser sometida al repudio.

En Grecia la mujer estaba sometida totalmente al marido. Su papel en la sociedad era casi nulo. Las casas tenían un lugar denominado GINECEO, de donde prácticamente no podían salir. No tenían capacidad civil y mucho menos gozaban de lo que hoy se denominaría derechos civiles.

En Roma, en el primitivo Derecho Romano, el matrimonio era de carácter eminentemente religioso. El mismo, conocido como la CONFARRETATIO, tenía sin embargo un modo legal de extinción: LA DISFARREATIO, que equivalían en cierto sentido a un repudio. Las XII Tablas mencionadas dicen de la forma de divorciarse y era cuando la mujer se ausentaba por lo menos tres noches del hogar conyugal cada año.

Fuerza es reconocer que estos procedimientos fueron poco utilizados en los albores de la civilización romana, al contrario de lo que habría de suceder con posterioridad. Es demasiado conocida la corrupción que existió en la época imperial, con la consiguiente relajación de las costumbres. De este tema tampoco escapaba el matrimonio como institución. Tanto es así que el virtuoso SENECE se refería a que en su época las mujeres contaban los años no por los de los cónsules, sino por el número de maridos que éstas tenían.

Tal vez ello se deba en parte a las leyes dictadas por AUGUSTO que facilitaban la proliferación de nuevas uniones matrimoniales.

El advenimiento del cristianismo será el rectifique rumbo en el matrimonio romano, bajo la influencia decisiva de CONSTANTINO. En la gran obra de JUSTINIANO se mantiene el divorcio en la novela 117, y un sucesor, JUSTINO, lo vuelve aún más moderado.

En la Edad Media fué decisiva la acción del cristianismo, que moraliza el matrimonio propiciando la indisolubilidad del vínculo en virtud del precepto de SAN MATEO, según el cual lo que Dios ha unido el hombre no lo puede separar. En el CONCILIO DE TRENTO, en el año 1631, se resuelve en definitiva la cuestión en el sentido expresado, si bien se admite ya el divorcio relativo, al que expresamente previstas en la ley canónica. Recuérdese que fue este Concilio el que elevó al matrimonio a la categoría de sacramento.

A partir de las ideas racionalistas de los filósofos de la Ilustración se produce un cambio de percepción con respecto de la disolubilidad del vínculo matrimonial. Como explica el jurista alemán HELMUT COIG, "la Ilustración fue más bien favorable al divorcio, puesto que consideraba al matrimonio como un contrato puramente de derecho civil". Estas ideas se presentaron, en consecuencia, como un contrapeso para la tradicional visión sacramental eclesiástica.

Así, en Francia las ideas libertarias e individualistas de los revolucionarios incidieron decisivamente para que en 1792 se admitiera el divorcio en aquel país, incluso bajo una causal amplia tornándolo casi incausado como la de la "incompatibilité d'humeur" o incompatibilidad de caracteres. El divorcio fué mantenido aunque en forma más limitada por NAPOLEÓN en su Código Civil de 1804. Con posterioridad, y luego de cifras alarmantes de hogares destrozados se lo deja sin efecto con el advenimiento de la restauración borbónica en 1816, mediante la ley llamada "LEY BONALD", para ser reimplantado nuevamente en 1884, por medio de la famosa "LEY NAQUET", que luego de varios vincular en ese país. La jurisprudencia en Francia ha sido interpretado de manera más extensiva al sentir legislativo, al espíritu de la ley, al punto que el senador que había fundamentado el proyecto divorcista aprobado manifiesta que: "el pensamiento legislativo al sancionar aquella ley fué el de arbitrar un remedio extremo para situaciones verdaderamente excepcionales, pero que nunca se había pensado que pudiera convertirse en regla, llegando a comprometer la estabilidad de la familia, y si lo hubiera sospechado nunca hubiera emitido su voto en la forma en que lo hizo".

Actualmente son ya muy pocos los países en el mundo que no aceptan el divorcio vincular. Las referencias históricas sirven solamente para demostrar cuán dura fue la lucha por el implantarlo y además para demostrar que el divorcio ha existido siempre, bajo distintas formas, en todas las legislaciones de la antigüedad. La experiencia enseña que los extremos han sido siempre perniciosos, tanto en uno como en otro sentido.

En el Paraguay, tanto el CODIGO DE VELEZ como la Ley de Matrimonio Civil de 1898 habían mantenido el principio de no disolución del vínculo por el divorcio. En su nota pertinente, Vélez recordó que con el advenimiento de la Revolución Francesa el matrimonio fue legislado conforme a los principios que rigen los contratos. Pero agregaba, "de este modo no se podía satisfacer ni la conciencia de los pueblos cristianos, ni las relaciones indispensables de la familia", y que "dado que un hecho de la importancia y resultados del matrimonio no podrá descender a las condiciones de una estipulación cualquiera" debía mantenerse la ineluctabilidad del vínculo.

El primer proyecto de divorcio vincular fué presentado en 1919 por el diputado LISANDRO DIAZ DE LEON. El mismo no fué considerado, dado que la Iglesia realizó una fuerte oposición al mismo. Ella estaba liderada por el arzobispo JUAN SINFORIANO BOGARIN, de gran autoridad moral, y cuya prédica fue decisiva para que no considere el proyecto en ese entonces.

Posteriormente no hubo siquiera intentos de presentar un nuevo proyecto de ley divorcio vincular, hasta el Anteproyecto de DE GÁSPERI, que generó una gran controversia.

En la exposición de Motivos del Código Civil Paraguayo se expresa cuanto sigue: "El Capítulo VI mantiene el principio de la indisolubilidad del vínculo matrimonial, no obstante el auge del divorcio absoluto en el derecho comparado. Se piensa que el tema, por su trascendencia, debía ser fruto exclusivo de la decisión del Poder Legislativo, que por tomar en cuenta todos los factores determinantes de lo que pudiera constituir un cambio tan radical, caso de adoptarse este tempranamente". Como se sabe, es lo que ocurrió unos pocos años después.

3. JUSTINIANO Y EL DIVORCIO:

Con base a lo expuesto en párrafo anterior se puede afirmar que la historia del divorcio corrió paralela a la descomposición de las costumbres en la sociedad romana. El nuevo periodo en la historia se inició cuando un ciudadano, SPURIO CARVILIO, alegó la esterilidad de su mujer, que como causal no estaba reconocida y la actitud de Spurio fue recibida con general desagrado.

En la legislación de JUSTINIANO, la tendencia iniciada por los Emperadores cristianos cobró un carácter más radical al prohibir absolutamente el divorcio por mutuo consentimiento. El régimen instituido por Justiniano provocó una fuerte reacción, razón por la cual, en tiempos de Justino II, se restableció la antigua libertad para divorciarse por mutuo consentimiento.

Era también suficiente para la separación la voluntad de uno sólo de los cónyuges, pero se debía invocar una justa causa, como el adulterio de la mujer, su concurrencia a actos – banquetes, baños o espectáculos públicos – con extraños sin el consentimiento del esposo. También la mujer podía repudiar al marido cuando este intentare, por ejemplo, prostituirla o tuviere una concubina en la casa común o mediare una falsa acusación de adulterio. Cualquiera de los cónyuges podía alegar

el atentado contra la vida, las injurias graves, la sevicia, los crímenes de falsedad y de alta traición. El cónyuge culpable del motivo que diera lugar al repudio se hacía pasible de severas penalidades.

Según las disposiciones de Justiniano, encaminadas a disciplinar el ejercicio del divorcio se puede decir que fueron reconocidas cuatro clases de divorcio:

- el divorcio por mutuo consentimiento,
- el divorcio unilateral o repudio,
- el divorcio unilateral "sine causa",
- el "divortium bona gratia", es decir, divorcio por causas no imputables a ninguno de los cónyuges.

4. FUNDAMENTOS DE CADA UNA DE ELLAS:

4.1: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO:

Era plenamente lícito.

4.2: DIVORCIO UNILATERAL O POR CULPA DEL OTRO CONYUGE O REPUDIO:

Era lícito si se daban las siguientes "iura causae":

- conjura contra el emperador,
- adulterio de la mujer o malas costumbre de la misma,
- alejamiento de la casa del marido,
- insidias al otro cónyuge,
- falsa acusación de adulterio por parte del marido y comercio de éste con otra mujer, dentro o fuera de la casa conyugal.

4.3: DIVORCIO SIN CAUSA:

No era lícito y por tanto traía aparejado castigo para el cónyuge que lo provocara, sin que por ello fuera inválido.

4.4: EL DIVORCIO BONA GRATIA:

Que se fundaba en una causa no imputable a ninguno de los esposos, era lícito en caso de impotencia incurable, por existir votos de castidad y si se hubiera producido cautividad de guerra.

Las penas para el divorcio realizado sin justa causa y las que aplicaban a la parte culpable en los divorcios lícitos fueron, según la ley Justiniano, el retiro forzado en un convento y la pérdida de la dote y de la donación nupcial o de la cuarta parte de los bienes cuando estas no se hubieran constituido. Tales sanciones trajeron una fuerte

reacción contra Justiniano por lo que su sucesor Justino II suavizó las penas que acarrearía el divorcio, que dispuso el sistema por mutuo consentimiento.

5. EL DERECHO ROMANO Y EL DIVORCIO:

Sintetizando, en el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como DIVORTIUM y se producía por diversas razones, entre las cuales se puede señalar:

- Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes,
- Por la muerte de uno de ellos,
- Por Capitis Diminutio,
- Por el incestus superveniens, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos,
- Por llegar al cargo del Senador quien estuviese casado con una liberta; y,
- Por la cesación de la "Affetio Maritalis", consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio.

6. ORIGEN DEL DIVORCIO:

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como DIVORTIUM y se producía por diversas razones, entre las que se puede señalar:

- Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes,
- Y las otras causas citadas en el ítem 5.

En la legislación Francesa no estaba permitido el Divorcio, el matrimonio era considerado indestructible, eclesiástico y sagrado, pero a partir de la Revolución de 1739, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el DIVORCIO-CONTRATO y posteriormente surge el DIVORCIO-SANCION. Fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el divorcio en los casos de:

- Adulterio,
- Por la muerte de uno de los cónyuges,
- Por la condena a pena criminal,
- El abandono del hogar,
- Los excesos,
- Sevicias,
- Las injurias graves del uno para con el otro.

Es decir todo lo que hiciera intolerable el MANTENIMIENTO del vínculo conyugal.

7. CONCEPTO Y DIVERSAS DEFINICIONES DEL DIVORCIO:

7.1: CONCEPTO GENERAL:

Es el acto por el cual el vínculo matrimonial queda disuelto, devolviendo a cada uno de los cónyuges la libertad originaria. Consiste en la disolución matrimonial, dictada por el Poder Judicial, que puede ser por separación de cuerpos y por extinción del vínculo matrimonial.

7.2: DIVERSAS DEFINICIONES DEL DIVORCIO:

SARA MONTERO: al señalar que el divorcio es la "disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente, por causas posteriores a la celebración del matrimonio, establecidas expresamente en la ley".

Manifiesta BENJAMIN FLORES que el divorcio "es la disolución del vínculo del matrimonio, en vida de los cónyuges por una causa posterior a su celebración y que deja a los mismos cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio".

En tanto JULIAN BONNECASE, al igual que los otros citados, añade a su definición de divorcio la palabra "matrimonio válido" para quedar de la siguiente manera: "El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, por causas determinadas y mediante resolución judicial".

Otro como ANTONIO DE IBAROLA define el divorcio como "la ruptura de un matrimonio válido en vida de los dos cónyuges".

Por último, IGNACIO GALINDO GARFIAS menciona que el divorcio "es la disolución del vínculo matrimonial, el cual solo puede ser decretado por la autoridad judicial y en muy especiales casos por la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial".

De las definiciones señaladas se puede concluir que, efectivamente, para que proceda el divorcio, el mismo debe ser pedido ante la autoridad competente ya sea judicial o administrativa y con fundamento en una de las causales previamente establecidas en la ley.

El divorcio puede definirse como "la disolución del vínculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio". También puede ser definido que el "divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (divorcio por causa determinada) o de ambos (divorcio por mutuo consentimiento, sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio".

Llámase divorcio (dovortium), la disolución de un matrimonio legítimo que se verifica durante la vida de los cónyuges por la voluntad de ambos o de uno de ellos (Anibal Benítez Rivas).

Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.

De estas definiciones de divorcio se desprende cuanto sigue:

- a. El divorcio, igual que la nulidad, debe ser pronunciado por una autoridad judicial,
- b. Mientras la nulidad tiene carácter retroactivo, salvo la aplicación al matrimonio putativo, el divorcio se limita a la disolución del matrimonio para el porvenir.
- c. A diferencia de la nulidad, el divorcio supone un matrimonio válido.

La anulación del matrimonio es un procedimiento distinto del divorcio. Un matrimonio se puede anular cuando en su constitución no se siguió algunas de las formalidades exigidas por la ley o cuando se realizó a pesar de mediar un procedimiento legal. Las causales de divorcio, por el contrario, presuponen un matrimonio válido y surgen una vez constituido este.

En este sentido se puede concluir diciendo que la nulidad del matrimonio es retroactiva, borra el matrimonio como si éste no hubiese existido jamás, es decir. Que opera hacia el pasado; y por el contrario el divorcio opera hacia el futuro.

CAPITULO III

Aspectos jurídicos del divorcio

1. EL DIVORCIO Y LA CONSTITUCION NACIONAL:

La carta magna de la República del Paraguayes su artículo 51, DEL MATRIMONIO Y DE LOS EFECTOS DE LAS UNIONES DE HECHO (2), señala: "La ley establecerá las formalidades para la celebración del matrimonio entre el hombre y la mujer, los requisitos para contraerlo, las causas de separación, de disolución y sus efectos, así como el régimen de administración de bienes y otros derechos y obligaciones entre cónyuges. Las uniones de hecho entre el hombre y la mujer, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, que reúnan las condiciones de estabilidad y singularidad, producen efectos similares al matrimonio, dentro de las condiciones que establezca la ley".

2. EXAMEN CRITICO SOBRE EL DIVORCIO VINCULAR EN EL PARAGUAY:

Casi no quedan países que no hayan adoptado el divorcio vincular; los países latinoamericanos, de profunda raigambre católica fueron los últimos es seguir estas olas a favor de las disolución. El Paraguay también siguió los vientos de cambios en esta materia, y no pudo escapar a las corrientes legislativas predominantes. Así, en el año 1990 se presentó ante la Cámara de Senadores un proyecto de ley a través

de los senadores ABRAHAN ESTECHE Y CARLOS ZAYAS VALLEJOS, este proyecto que, luego de largas y duras discusiones, fue aprobado en 1991, convirtiéndose finalmente en la actual Ley 45/91. Ley en la que se encuentran mezclados urticantes factores de orden moral, religioso y hasta jurídico. De hecho que el tema DIVORCIO es uno de los temas más espinosos en el derecho de familia.

Es importante e interesante hacer una somera síntesis sobre los argumentos en pro y en contra del tema divorcio y, al final extraer conclusiones:

2.1: ARGUMENTOS A FAVOR DEL DIVORCIO:

A. RECONOCIMIENTO DE UNA REALIDAD:

No se puede desconocer la realidad y cerrar los ojos ante ella; las uniones irregulares son tantas y es preferible legalizar el divorcio y, consecuentemente, estas uniones, que mantenerlas al margen de la ley.

B. NECESIDAD DE RESPETO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y RELIGIOSA:

Debe respetarse a cada individuo su libertad individual y religiosa; siendo la indisolubilidad algo eminentemente religioso, sería erróneo imponer esto al resto de la sociedad.

C. DERECHO A REHACER LA VIDA:

El divorcio es necesario, ya que debe permitirse a las personas a rehacer su vida, en el sentido de que quien ha fracasado en un intento matrimonial, debe tener derecho a celebrar uno nuevo (o varios) para poder tener logros mejores en la vida.

2) CONSTITUCIÓN NACIONAL de la República del Paraguay – ABC COLOR-pág. 9

2.2: ARGUMENTOS EN CONTRA DEL DIVORCIO:

A. SACRAMENTALIDAD DEL MATRIMONIO:

En los países con predominio católica, como el Paraguay, el divorcio absoluto sería imposible, al estar el matrimonio elevado a la categoría de sacramento y el factor religioso es de fundamental importancia.

B. ARGUMENTOS NATURALES, DERECHO NATURAL:

La sociedad paraguaya ha sido construida sobre la base de la familia monogámica y, por tanto, debe reconocerse una sola unión del hombre y la mujer. El divorcio atenta contra la unidad y la estabilidad de la familia.

C. LA LEGISLACION DIVORCISTA INSTALA MENTALIDAD CONTRARIA AL MATRIMONIO:

Se dice que las leyes que establecen el divorcio terminan por popularizar el instituto, socavando los cimientos del matrimonio mismo.

Como ha dicho BELLUSCIO, "la posibilidad de divorcio consensual añade un nuevo elemento favorable que no es lo mismo ir al matrimonio sabiendo que su disolución sólo podrá tener lugar por la inconducta del otro integrante de la pareja que conociendo la posibilidad de rescindirlo por acuerdo común; precisamente en una época en que, por múltiples razones, los lazos conyugales tienden a debilitarse, no es juicioso que el Estado concorra con su legislación a debilitarlos aún más", (3).

D. OPINION DE MAZZINGHI A FAVOR DE LA INDISOLUBILIDAD:

Merece especial comentario las acertadas apreciaciones de un jurista de la talla de MAZZINGHI, para quien la indisolubilidad es un carácter fundamental del matrimonio desde el ángulo que al derecho le interesa, señala que el carácter de indisolubilidad del matrimonio no deriva de que éste sea un sacramento, sino que ésta es la esencia de la institución, considerada en el plano del derecho natural. Si se toma, pues, desde este punto de vista, se llega a la conclusión de que la posibilidad de disolver el vínculo que une a ambos cónyuges, impide la perfecta realización de los fines propios del matrimonio y origina consecuencia resueltamente negativas que la observación de la experiencia social revela de manera muy clara, apunta igualmente con justeza la incidencia negativa que tiene igualmente con justeza la incidencia negativa que tiene esta figura sobre la procreación de la prole y la educación de los hijos, fines fundamentales del matrimonio.

Y parte de la base de que, si el amor conyugal es el fin del matrimonio, el matrimonio concebido como una unión precaria y disoluble, conforme al deseo y veleidad de los cónyuges, representa un vínculo infinitamente más débil y da lugar a la formación de familias inestables, en cuya convivencia interior el egoísmo de cada uno prima sobre la tolerancia y la generosidad mutua, única base de la cohesión y armonía familiar. El único interés que ampara la disolubilidad del vínculo es el interés personal de quienes se consideran con derecho a intentar varias veces el logro de una quimérica felicidad, ignorando generalmente que ella depende mucho más de nuestra propia actitud ante la vida que de la favorable conjunción de circunstancias. Dice más adelante que, desde un punto luego, "si contemplamos el problema del divorcio desde un punto de vista estrictamente individualista, encontraremos un elocuente repertorio de casos particulares que llaman a nuestra piedad y nos impulsan a reconocer a sus actores el derecho a emprender un nuevo intento matrimonial".

Aunque, contra esta opinión bien fundada puede oponerse la posición de los positivistas que niegan la existencia del derecho natural.

E. LOS CASOS EXTREMOS: OPINION DE SAMBRIZZI:

Finalmente, se ha afirmado que son los casos extremos los que llevan finalmente a aceptar el divorcio; por ejemplo, no puede obligarse a quien ha sufrido un intento de homicidio por parte de su cónyuge a convivir con el mismo. Estos casos extremos de injusticia serían un sólido fundamento a favor del divorcio.

SAMBRIZZI opina que no puede legislarse pensando en los casos malos (como dicen los ingleses, "hard cases make bad law"), y que "sin dejar de admitir que efectivamente existen supuestos especiales... el individuo debe, en todo caso, sacrificarse en aras del bien de la sociedad, que debe prevalecer sobre el interés individual", por lo que estos individuos deben sacrificarse por la sociedad. (4).

2.3: OPINION DEL DR. JOSE ANTONIO MORENO RUFINELLI: (5)

Este connotado jurista nacional señala en su obra DERECHO DE FAMILIA que, es muy difícil a esta altura de los tiempos emitir una opinión a favor o en contra del divorcio vincular. Los argumentos están divididos y balanceados. El derecho recoge generalmente las realidades de la sociedad para plasmar leyes que respondan a las mismas. Pero no puede perderse de vista qué modelo de sociedad se quiere, por lo que ser permisivo en demasía resultaría dañoso para las instituciones de vida comunitaria. Debe insistirse mucho, dice, en los momentos anteriores al matrimonio. El noviazgo es un periodo de conocimiento, de adaptación, que debe ser tomado en serio. Es ahí donde se conocen los futuros esposos y ven si será posible la convivencia. Claro está que esto tampoco es definitivo, pues a veces existen causas sobrevinientes al matrimonio que son las que provocan el divorcio. Por otra parte es importante la edad de contraer matrimonio. Si para todos los actos de la vida civil se exige la mayoría de edad, con más razón debe ser para el matrimonio, acto de suma trascendencia en la vida del ser humano. Tampoco pueden dejarse de tener en cuenta los factores religiosos, en los que cada persona habrá de adaptarse a sus propias convicciones.

Finalmente, la sociedad es la que debe dictar las normas que rigen la convivencia entre sus integrantes. Si ella a través de sus representantes, que son los parlamentarios, lo ha hecho de la manera explicada, es la voluntad de la mayoría y esa postura es la que se debe respetar. Sin embargo, en el fuero interno de cada persona debe primar el respeto por la institución matrimonial, que debe ser la base de la familia, a su vez base de la sociedad. Por lo que es tarea del Estado valorar la familia y al matrimonio como base de esta, a través de programas de educación que sean difundidos profusamente en la población.

En cualquier caso, el componente ideal de una comunidad política sana es una familia sólida y que la institución matrimonial es, sin dudas, el mejor canal para construir familias verdaderamente fuertes. Se está, por tanto, ante una cadena natural, sociedad-familia-matrimonio, que es difícil escindir y que, por otra parte, servirá como barómetro de la salud de la comunidad nacional. Cuanto más divorcios existan, más resquebrajada estará la familia, y cuanto más abatida esté la familia, peor estará la salud de la sociedad toda. Por ello insístese en la necesidad de la

concientización respecto del valor intrínseco e insustituible del matrimonio sólido, ante el número cada vez mayor de los matrimonios disgregados.

(4) M. Ruffinelli, José Antonio, Ibidem

(5) M. Ruffinelli, José Antonio, Ibidem

4. CAUSALES DE DIVORCIO: (6)

La nueva LEY 45/91 aborda específicamente el tema DIVORCIO. Y así, es difícil concluir sobre las causales del divorcio, ya que obviamente no existe una definición al respecto, pues su concepto se infiere de la misma palabra causa. La causa en materia de divorcio observa una pequeña variante respecto de su empleo en las relaciones contractuales, porque en aquella, el legislador contempla la realidad social para integrarla en las disposiciones que han de determinar la ruptura del vínculo; en tanto que es ésta funciona como connotativa del nacimiento de una relación. No obstante todo lo expresado conduce a pensar que si el divorcio puede declararse por mutuo consentimiento, no se justifica que se prevean las causales, tales como las contempla el art. 3 de la ley 45/9. Pero ha de buscarse una razón que sustente el principio.

El artículo 4 de la citada ley señala:

(6) Código Civil Paraguayo y Leyes Complementarias. Ley 45/91. pág. 529/546

SON CAUSALES DEL DIVORCIO:

- a. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro;
- b. La conducta inmoral de uno de los cónyuges o su incitación al otro a cometer adulterio, prostitución u otros vicios o delitos;
- c. La sevicia, los malos tratos y las injurias graves;
- d. El estado habitual de embriaguez o el uso reiterado de drogas estupefacientes, cuando hicieren insoportables la vida conyugal, así como el juego de azar cuando amenace la ruina familiar.
- e. La enfermedad mental permanente y grave, declarada judicialmente/
- f. El abandono voluntario y malicioso del hogar por cualquiera de los cónyuges. Incurre también en abandono el cónyuge que faltase a los deberes de asistencia para con el otro o con sus hijos, o que, condenado a prestar alimentos, se hallase en mora por más de cuatro meses consecutivos, sin causa justificada;
- g. El adulterio; y

h. La separación de hecho por más de un año, sin voluntad de unirse por cualquiera de los cónyuges.

Parece ocioso que se tenga que pensar que tenga justificativo alguno, cuando que en la mayoría de las previstas, ellas pueden ser el resultado de la voluntad de cualquiera de los cónyuges. Pero no es así cuando de la misma se valga el cónyuge que pretende conservar el vínculo. Por ejemplo, el cónyuge inocente que sufra los embates de la inconducta del otro, puede aferrarse al matrimonio y evitar de esa manera la ruptura del vínculo; puede negarse en todos los casos al divorcio y aunque el otro haya incurrido en todas las causales previstas por la ley, no podrá invocarlo dado el principio de que nadie puede valerse de su propia torpeza para adquirir un derecho.

Sin embargo, a la luz de los hechos esa indisolubilidad aparece más como una defensa de las circunstancias personales de los cónyuges, que de la defensa de la institución matrimonial, como cuando efectivamente el matrimonio era indisoluble y la ley no tenía previsto el divorcio por mutuo consentimiento.

Argumentado como causales de divorcio las enumeradas, a continuación se analizan los fundamentos:

4.1: EL ATENTADO DE UNO DE LOS CONYUGES CONTRA LA VIDA DEL OTRO:

Si los distintos actos contrarios a la moral, las buenas costumbres y particularmente a la indispensable armonía del hogar, pueden determinar la separación personal o judicial de los esposos, o el divorcio, resulta, obvio que la tentativa contra la vida de uno de los miembros de la comunidad, es causa más que suficiente. Los actos violentos ponen en peligro la salud o la vida del consorte ofendido. En esencia, constituye ataque muy grave a las relaciones conyugales, y es por lo mismo una causa muy grave de divorcio. Un delito de esta especie, aunque no llegue a consumarse, o permanezca en la vía de la preparación, implica indudablemente la ruptura de todos los deberes inherentes al matrimonio.

Pero la misma ley establece una excepción al caso contemplado en este inciso cuando en su art. 13 dice que "las causales previstas en el art. 4, inc.a no podrán alegarse para pedir el divorcio cuando haya habido perdón expreso o tácito del otro cónyuge".

4.2: LA CONDUCTA INMORAL DE UNO DE LOS CONYUGES O SU INCITACION AL OTRO A COMETER ADULTERIO, PROSTITUCION U OTROS VICIOS O DELITOS:

Es natural que estos hechos son destructivos del hogar y de uno de los fines del matrimonio, que es llevar una vida moral. En ciertos grupos sociales, existen individuos perversos que acostumbran a especular con el tráfico de la mujer, obligándola a cometer el delito de adulterio. En tal caso, la mujer puede solicitar el divorcio si fuere el marido uno de ellos.

4.3: LA SEVICIA, LOS MALOS TRATOS Y LAS INJURIAS GRAVES:

Estas causales son distintas manifestaciones de un solo género de comportamiento de los cuales, la sevicia, los malos tratos y las injurias graves son la especie.

Los tratadistas distinguen la sevicia como malos tratos materiales y reiterados, que por su frecuencia hace imposible la convivencia. Los malos tratos sin embargo, se caracterizan porque son usados frecuentemente y con una perversa finura para infligir daño moral. En tanto que, en sentido lato, la injuria es todo hecho o dicho contrario a la razón o a la justicia. Agravio o ultraje de palabra o de obra, con intención de deshonorar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a otra persona, mortificarla con sus defectos, ponerlos en ridículo o mofarse de ella.

4.4: EL ESTADO HABITUAL DE EMBRIAGUEZ O EL USO REITERADO DE DROGAS ESTUPEFACIENTES, CUANDO HICIEREN INSOPORTABLES LA VIDA CONYUGAL, ASI COMO EL JUEGO DE AZAR CUANDO AMENACE LA RUINA FAMILIAR:

La embriaguez consuetudinaria es tan perniciosa para la relación conyugal, como lo es la drogadicción. La embriaguez es un vicio tan antiguo como cualquier otro vicio que azota la humanidad; sin embargo, la drogadicción es relativamente reciente, pero tiene aspectos mucho más graves que el alcoholismo.

Tanto la embriaguez habitual como la drogadicción se tratan de vicios que deterioran la capacidad física e intelectual de los que en ellos se hallan inmersos. Tiene la virtualidad de que la descomposición que causan son progresivas y pueden llegar a casos irreversibles. Es en ese caso en que se torna causal para el divorcio.

4.5: LA ENFERMEDAD MENTAL PERMANENTE Y GRAVE, DECLARADA JUDICIALMENTE:

El problema plantea "la enfermedad mental permanente y grave" como causal de divorcio dividió a la doctrina, asumiéndose al respecto dos posiciones perfectamente definidas; la primera la que ven en el divorcio la sanción al incumplimiento de los deberes y obligaciones del matrimonio, que son, sin lugar a dudas, carga para los esposos. Entre los partidarios de esa corriente normalmente se enrolan los seguidores del Derecho Francés. La segunda, que propicia como causal por ver en la separación un desenlace de una situación, sin otra salida; se trata del sistema objetivo.

Parte del presupuesto que estando alterada en su esencia la relación conyugal, su ruptura se impone, sin que haya porque ocuparse de si se ha cometido o no una falta. Tal es la posición de los códigos español, suizo y alemán, lo cual revela un sentimiento contrario a los intereses morales y espirituales de la unión conyugal que debe ponerse de manifiesto. Precisamente, cuando uno de los consortes está

afectado por un cruel padecimiento y que requiere más que nunca los solícitos cuidados del cónyuge sano.

A la causal de divorcio por enfermedad mental incurable puede oponerse también en el argumento, cual es: que en el estado actual de la ciencia y a través de su ininterrumpido avance, puede alguien aseverar que una enfermedad es realmente incurable?. No lo fue hasta hace unos pocos años, la sífilis, hoy combatida hasta la derrota?. Y la tuberculosis, no ha pasado en la nómina de las dolencias fácilmente abatibles?. Puede algún Psiquiatra asegurar que dentro de muy poco tiempo no aparecerá la cura de tipo de demencias, que hoy se tienen por incurables?

Frete a estas interrogantes y otras razones que hacen repudiable la causal, la ley 45/91 en el inc. e del art. 4 establece sin rubor: "La enfermedad mental permanente y grave, declarada judicialmente".

4.6: EL ABANDONO VOLUNTARIO Y MALICIOSO DEL HOGAR POR CUALQUIERA DE LOS CONYUGES:

Y complementa> Incorre también en abandono el cónyuge que faltase a los deberes de asistencia para con el otro o con sus hijos, o que, condenado a prestar alimentos se hallase en mora por más de cuatro meses consecutivos, sin causa justificada:

Que debe entenderse por abandono voluntario y malicioso del hogar?. El tratadista de Derecho de Familia EDUARDO PRAYONES en su libro "Nociones de Derecho Civil", Pág. 83 opina: "La ley exige, pues, dos condiciones: que haya propósito de abandonar al otro cónyuge y que ese propósito sea con malicia. Porque a veces el esposo puede verse obligado a partir súbitamente, si propósito malicioso de abandonar a la mujer: se trata, por ejemplo, de un individuo a quien se le imputa un delito político, y para evitar una persecución, huye. El abandono malicioso significa regir el cumplimiento de los deberes matrimoniales".

La causal que se estudia no establece un tiempo como lo hacía el Código Civil Argentino, en el sentido de que establecía como plazo para el abandono, el de un año. Infiriendo de la última parte de la disposición, puede entenderse que según la ley que rige en el Paraguay, sólo es necesario que el abandono sea por un plano superior a los cuatro meses.

4.7: EL ADULTERIO:

La palabra adulterio es la forma castellana de la voz latina ADULTERIUM, cuyo verbo ADULTERARE, se refiere genéricamente a la acción del adulterio y solo de manera figurada – aunque sea la que definitivamente se impuso – significa viciar, falsificar alguna cosa. En cambio otros creen que su origen es justamente el de corromper, mezclar.

En lenguaje usual vale tanto como ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de los dos, o ambos casados. Para el derecho, el adulterio es AD ALTERUM THORUM VEL UTERUM ACCESIO, pero hay que entender el principio como material violación del lecho donde yacen los cónyuges. Autores hay que lo concibe como profanación del lecho conyugal: ALIENI THORI VIOLATIO. De lo apuntado surgió la definición del adulterio, como "violación de la fe conyugal" cometida corporalmente y a sabiendas.

4.8: LA SEPARACION DE HECHO POR MAS DE UN AÑO, SIN VOLUNTAD DE UNIRSE DE CUALQUIERA DE LOS CONYUGES:

Causal voluntarista, pues, queda al arbitrio de cualesquiera de los cónyuges abandonar el hogar conyugal por más de un año, con la intención de separarse.

5. DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO:

La disposición que trata de divorcio por mutuo consentimiento plantea las siguientes cuestiones en que pueden dividirse su estudio: a) tiempo mínimo exigido para que pueda plantearse; b) el caso de los menores emancipados con el matrimonio y c) cuestiones de procedimiento.

5.1: TIEMPO MINIMO EXIGIDO PARA QUE PUEDA PLANTEARSE:

Establece, en efecto, la primera parte del art. 5 de la ley 45/91 que: "transcurrido tres años de matrimonio los cónyuges podrán solicitar conjuntamente al Juez su divorcio vincular". Es evidente que lo que se pretende es que los cónyuges no se apresuren en disolver el matrimonio, porque puede realmente ocurrir que en el tiempo mínimo establecido, vayan asentándose las turbulencias que compelen a la pareja a recurrir al arbitrio de separarse. Es un margen de tiempo suficiente para recapacitar y encontrar avenencia y también madurez en la relación.

5.2: MENORES EMANCIPADOS CON EL MATRIMONIO:

En el caso de menores emancipados con el matrimonio, la segunda parte de la citada disposición previene: "Los menores emancipados por el matrimonio, solo después de cumplida la mayoría de edad de ambos podrán plantear la acción".

Es el mismo principio que informa el párrafo anterior, y con ello no se excluye el término mínimo de tres años de vida conyugal. Si la mujer se casara al cumplir catorce años, no por que transcurriera los tres años de esa fecha ya podría divorciarse, porque en ese caso apenas tendría 17, y la ley dispone que cumplan la mayoría de edad, que se adquiere a los veinte años. Si embargo, si la mujer y el varón tuvieran diez y nueve años al casarse, no porque un año después adquieren la mayoría ya podrían divorciarse; tendría que esperar los tres años previstos en la primera parte de la disposición.

5.3: CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO:

Relaciones con el procedimiento en el juicio de divorcio por mutuo consentimiento la última parte del art. 5 previene: "Antes de dar trámite al juicio de divorcio por presentación conjunta, el Juez escuchará separadamente a las partes procurando su reconciliación y fijando un plazo de 30 a 60 días dentro del cual convocará a las partes a una audiencia para que se ratifiquen o no en su voluntad de divorciarse. En caso negativo, se archivará el expediente y, de lo contrario, se dará el trámite correspondiente".

6. FALLECIMIENTO PRESUNTO:

El Código Civil Paraguayo ha instituido la figura de la presunción de fallecimiento y le dedica nueve artículos que van del 63 al 71. Pero he ahí que entre los impedimentos para la celebración del matrimonio aparece el art. 145 que dispone: "la desaparición de una persona con presunción de fallecimiento no autoriza a su cónyuge a contraer nuevo matrimonio".

La situación contempla una injusticia que en la Argentina fue reparada en virtud de la Ley 14.394, que entre otras cosas instituía el divorcio vincular en aquel país.

En oportunidad de la discusión de la ley de divorcio se introdujo la disposición en el sentido de posibilitar que el cónyuge de una persona presuntamente declarada fallecida pueda volver a contraer matrimonio. La oportunidad de la ley también era factible desde que la misma trata de la disolución del vínculo, y esa era una manera de disolverlo.

Por esa razón se aprobó el texto del art. 8 de la Ley 45/91 que dice: "El fallecimiento presunto decretado por el juez, autoriza al cónyuge a contraer nuevo matrimonio. La reaparición del presunto fallecido no acarrea la nulidad del nuevo matrimonio".

La disposición no acarrea inconveniente alguno respecto de la prole desde el momento que los hijos de ambos matrimonios serán legítimos o matrimoniales según la nueva terminología.

7. CONVERSION DE LA SEPARACION EN DIVORCIO VINCULAR:

La ley de Divorcio establece también la posibilidad de la conversión de una separación judicial en divorcio vincular: "los cónyuges que antes de la vigencia de la presente ley hayan obtenido sentencia que declaró la separación de cuerpos podrán presentarse al juzgado de primera instancia en lo civil y comercial de turno solicitando que se declare el divorcio con el alcance del art. 1 de esta ley. El mismo derecho tendrá uno de los cónyuges cuando hubiere transcurrido mas de dos años de la sentencia firme".

Artículo 9 de la Ley 45/91.

El artículo está diseñado principalmente para solucionar la situación de aquellas personas separadas antes de la existencia del divorcio. Sin embargo se entiende que el artículo también se aplica PROFUTURO, ya que al establecer la coexistencia de ambas instituciones, puede darse el caso que los cónyuges inicien previamente la acción de separación judicial, pero luego decidan o uno de ellos lo haga, pedir la conversión en divorcio vincular. (7).

Si bien no lo aclara la norma expresamente, se entiende que antes de los dos años de la sentencia de separación judicial sólo se podrá convertir la misma en divorcio a solicitud de los dos cónyuges, es decir, por presentación conjunta. Ello por una interpretación CONTRARIO SENSU de la segunda parte del artículo. (8).

(7) Art. 4. Ley 45/91

(8) De acuerdo: Pangrazio, ob, cit. Pág. 83, Camp. Auxilia, ob. Cit. Pág. 206

8. PROHIBICION DE CONTRAER NUEVAS NUPCIAS ANTES DE LOS 300 DIAS DE DISUELTA LA ANTERIOR:

Por qué la ley de divorcio condiciona que el cónyuge divorciado no puede contraer nuevas nupcias antes de transcurridos 300 días de haber quedado firme y ejecutoriada la sentencia respectiva?. Establece, en efecto, el art . 10 de la ley 45/91 que: "los cónyuges divorciados no podrán contraer nuevas nupcias antes de transcurridos 300 días de haber quedado firme y ejecutoriada la sentencia respectiva". (9)

Aparentemente, o por asociación de ideas, la respuesta estaría en lo que dispone el Código Civil en su art. 29, en el sentido de que: "Se presume, sin admitir prueba en contra, que el máximo legal de duración del embarazo es de trescientos días, incluso el día del matrimonio o el de su disolución, para evitar de esa manera que los hijos que nacieran esa cantidad de días después de la sentencia se confundan como habido en el matrimonio disuelto; aún en el caso de que naciere de la nueva pareja constituida."

Esta conclusión, sin embargo, choca con la siguiente circunstancia de hechos que prácticamente la desvirtúa; a saber que si tal hubiera sido el proyecto del legislador, la condición sólo lo impondría a la mujer, pero ocurre que en la disposición analizada, la misma se refiere a los cónyuges divorciados, sin hacer la distinción, que efectivamente haría nítida la intención del legislador.

Puede pensarse, que no sólo la confusión de la paternidad es la causa que determinó al legislador a prever la cuestión en estudio?; que por ejemplo, respecto del varón, al que prohibiéndole que se case antes de los 300 días de su matrimonio anterior, estaría evitando que asuma la paternidad del concebido con la nueva desposada ocurrido, antes de la sentencia de divorcio?.

Sería forzado ese argumento, porque es sabido, que la paternidad puede ser indagada aún respecto del varón siendo casado. Sólo si lo que se quiere evitar es la confusión sobre la vinculación jurídica, puede pensarse que la intención del legislador era la planteada precedentemente. Así, para evitar a toda costa la discusión de que el hijo nacido de la nueva unión, dentro de los trescientos días después de la disolución del matrimonio anterior, sean matrimonial o extramatrimonial. Según el art. 29 del CC sobre el que se construye la hipótesis, el proceso del embarazo tiene una duración máxima de trescientos días, pero también se acepta que puede tener ciento ochenta días. Entonces, si el varón divorciado se casa, por ejemplo, sesenta días después de quedar ejecutoriada la sentencia de divorcio, el hijo que naciera dentro de los doscientos cuarenta días después de la sentencia, pudo haber sido concebido, estando aún unido a la otra cónyuge, porque el embarazo puede tener una duración de 300 días.

Significa que el propósito de la ley es, entonces, evitar en el caso de la mujer separada, el conflicto de paternidad, y en el hombre, el conflicto de la vinculación jurídica.

(1). Art 9 de la Ley 45/91

(2). De acuerdo : Pangrazio, ob , cit., pág. 83; Camp Auxina, ob.cit. Pág. 296